

Universidad del
Rosario

CONSTITUCIONES

CONSTITUCIONES PARA EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Fundado en esta Ciudad de Santa Fé del Nuevo Reino de Granada

*Por Cédula de la Majestad Católica de D. Felipe IV, con todos los privilegios del
Colegio Mayor que fundó en la Universidad de Salamanca el señor Arzobispo*

*Hechas por el Ilustrísimo Señor Maestro Don Fray CRISTOBAL DE TORRES,
Arzobispo de Santa Fé.*

TITULO I

Perteneciente a la Hacienda

Por cuanto la gracia presupone la naturaleza que perfecciona, y los Colegios son congregación de gente noble, alimentados con sus rentas y ordenados de primera instancia a la veneración divina, y de segunda al servicio de Su Majestad, que resulta del bien de su Reino y de los aumentos honoríficos de sus vasallos, Nós el maestro don Fray Cristóbal de Torres, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de este Nuevo Reino de Granada, predicador de las dos Majestades Felipe III y IV, hijo de la familia ilustre de Predicadores que fundó nuestro esclarecido Patriarca Santo Domingo de Guzmán religioso profeso en el insigne Convento de San Pablo de la ciudad de Burgos, y natural de la misma ciudad, agradeciendo a la Majestad Divina el favor que nos ha hecho de darnos el deseo y ejecución de dicha fundación, y corriendo por nuestra cuenta (en conformidad de la cédula de Su Majestad) hacer las Constituciones necesarias para el buen gobierno de semejante Colegio, nos ha parecido disponer estas Constituciones, en conformidad de la facultad de Su Majestad, distribuida en narrativa, en concesión magnífica y en reservación favorable, gustando Su Majestad de ver y aprobar nuestras Constituciones. Contiene la narrativa, la propuesta de las haciendas y edificios: contiene lo pretendido en ella, que es el Colegio: contiene los honores del Colegio Mayor del Arzobispo en Salamanca; y contiene súplica de que se lean en el Colegio las Facultades contenidas en ella.

Y así nos ha parecido que sea el primer título el que pertenece a sus haciendas en sí, en su administración, y en el uso de los edificios en que se han de gastar. El segundo a los superiores que han de gobernarlos. El tercero, el que mira a las calidades que han de tener las personas ilustres que se han de sustentar con ellas. El cuarto, de las obligaciones de dichos colegiales, en lo divino y humano, perte-

reciente a su estado. El quinto, a los catedráticos que han de leer las cinco Facultades que concede Su Majestad.

PUNTO PRIMERO

De Las Haciendas En Sí Mismas

Ante todas cosas, por cuanto hemos hecho revocación de los Padres Rector y Vicerrector, por las causas justas alegadas en dicha revocación, queremos que, si fuere confirmada jurídicamente, el Padre Rector, que nombramos en ella, tome luego posesión de todas las haciendas contenidas en la primera y segunda escritura, que llegan a cantidad de ciento y diez mil pesos, en la forma que de ellas consta, y justamente tome posesión de las partidas siguientes, que son las donaciones sobrepuestas, que montan al pie de cuarenta mil pesos.

Primeramente, las haciendas de San Vicente, sitas cerca del río de Fucha, que compramos al Colegio de la Compañía, con su horno para labores de ladrillo, con su ramada hermosísima, casas y todo lo demás que tienen de sitio, de molino, tierras y heredades, y con el segundo horno grandioso que allí hicimos, donde solos los hornos darán tantos centenarios de pesos libres, cuantos se cocieren cada año, que si son doce, serán mil doscientos pesos; y si son ocho (que parece lo menos), serán ochocientos.

También sobreponemos en servicio de Nuestra Señora todas las haciendas que compramos de Diego Florido Tirado, que cultivadas con algún cuidado, aseguran que por lo menos valdrán de setecientos a ochocientos pesos, y nosotros, para mayor seguridad, sólo computamos seiscientos.

Lo tercero, sobreponemos seiscientos pesos de renta, que están fundados en doce mil pesos impuestos con toda la seguridad posible.

Sobreponemos lo cuarto, el hato de vacas que, por lo menos, medianamente administradas, tendrán de útil cien pesos.

También sobreponemos para mayor servicio de Nuestra Señora, como cuatro mil ovejas, y seiscientos carneros ya entregados, con cuya mediana administración tendría este Colegio Mayor de Nuestra Señora toda la carne necesaria, no sólo para los alimentos de los colegiales, sino para el sustento de todos los convictores que sobrevinieren, por muchos que sean.

También sobreponemos las casas inmediatas al Colegio, que compramos en tres mil cuatrocientos patacones, que dispuestas en habitación de convictores podrán tener entre veinte y treinta, antes más que menos, y habiendo de llevar cada uno para sus alimentos cien pesos, harán alguna renta considerable, por lo menos quinientos patacones: de manera que todo lo añadido y sobrepuesto a la primera donación, monta como dos mil y seiscientos pesos de renta, sin contar lo mucho que se ha gastado en los edificios de la iglesia, y de lo necesario para la habitación de los dichos colegiales y convictores, que serán, cuanto podemos entender, más de diez y seis mil pesos; todo lo cual tenemos por basura, en

proporción de nuestro deseo y de lo mucho que debemos a Nuestra Señora del Rosario, por habérmole dado, de ponerlo todo a sus pies.

También sobreponemos seis mil y seiscientos patacones, a que tiene Nuestra Señora del Rosario derecho, si nuestra sobrina doña María de Isla muere sin hijos, de que se hallará instrumento jurídico hecho por Alonso de Torralva, escribano real; y queremos que los que gobernaren el Colegio saquen esta escritura, y en conformidad de ella hagan con toda brevedad todas las diligencias necesarias para que nuestra sobrina, ni menoscabe, ni pueda mandar esta cantidad a otras personas: y en esta conformidad haremos escritura jurídica de donación, que luégo se le notifique a nuestra sobrina, para que se ajuste con ella; y si pusiere alguna dificultad, se venza luégo, sin dilación alguna, que suele hacer gran daño en estas materias.

En la primera donación tuvieron primer lugar las haciendas de Calandaima, con sus cañaverales, hatos, esclavos y otras muchas cosas que le pertenecen, cuya renta líquida, sacados todos costos, certifica el reverendo padre presentado, predicador general Fray Juan del Rosario, que las tiene reconocidas y administradas, que serán tres mil y seiscientos pesos, y nosotros, para toda seguridad, los computamos en dos mil y quinientos.

También entró en este servicio el tejar que se compró en la parroquia de Nuestra Señora de las Nieves, donde corre lo mismo que el tejar de Fucha, y sólo computamos de renta hasta quinientos patacones, que juntos con los dos mil y quinientos de las haciendas de Calandaima, serán tres mil pesos.

También entra en este primer servicio todo lo que se nos debe de rezagos en la caja; que montará casi setenta mil pesos, que se van cobrando poco a poco, de los cuales aseguran por experiencia los entendidos, que se suelen cobrar los dos tercios; y cuando sea la mitad, monta más de treinta mil pesos, los cuales echados en renta, como fueren cayendo, montarán mil y quinientos de renta, que junto con lo demás del primer servicio, hacen cuatro mil y quinientos.

También entró en el primer servicio las casas del Colegio y lo edificado ya en la iglesia, que se computó en más de diez mil pesos.

También entraron otras muchas menudencias de manga de cruz carmesí bordada, en terno de difuntos, y en órgano y otras muchas cosas que no se nos acuerdan, y de que mandamos se haga inventario ajustado por menor, haciendo tasar moderadamente el valor de cada cosa, lo más presto que fuere posible; y a éste asista nuestro Provisor el señor doctor don Cristóbal de Araque, con todos los derechos y autoridad que tenía el señor don Bartolomé del Río, nuestro Provisor, ya difunto, que Dios tiene en su Reino, cuanto podemos entender. Más si se confirmare luégo nuestra revocación, tomará de todo cuentas, como Rector ya instituido.

PUNTO SEGUNDO

Pertenciente a las Haciendas en su Buen Gobierno

Considerando que las haciendas no son más de lo que se hace en ellas, y

por eso se llamaron haciendas; y atendiendo que las divinas letras las honraron con el nombre de substancias, por ser la fortaleza fundamental de las comunidades; y reparando que todo lo que se puede hacer en las haciendas, es su buen gobierno, que atiende a su perpetuidad y aumentos, juzgamos por la cosa más importante que los que gobernarán el Colegio se junten uno o dos días por lo menos cada semana, a conferir las materias pertenecientes a la conservación y aumentos de las haciendas del Colegio; dando primer lugar a las que fueren de mayor importancia, entre las cuales, la primera es sin duda el buen gobierno de las haciendas de Calandaima y Jagual.

Lo segundo, queremos que los mismos Gobernadores visiten, por lo menos dos veces en el año, todas las haciendas del Colegio: lo uno, para enterarse más en lo conveniente para su gobierno; lo segundo, para ver sus aumentos o disminuciones; y lo tercero, para que sabiendo el mayordomo que le han de visitar, ponga mayor cuidado en la buena disposición de las haciendas.

Lo tercero, queremos que los mayordomos se obliguen, con cláusula expresa de sus concertos, a cumplir con el gobierno, que aquí pondremos, de estas haciendas.

Lo cuarto, queremos que haya libro particular de todas las haciendas, compartido en su conformidad, con toda distinción, poniendo, en cada cuaderno el gasto, y el útil que resulta de cada una de las haciendas, de las cuales queremos que se saque lo primero lo necesario para su administración, con la paga del mayordomo y de las demás personas ocupadas en ella, y esto sea todos los años, y con toda claridad, poniendo en forma de finiquito todo lo que tuvieren de gasto y de provecho. Mas porque los discursos morales y sus disposiciones en universal son menos útiles (como enseñan los sabios, y lo muestra la experiencia), descendemos en particular a la buena disposición de cada una de las haciendas, graduándolas conforme a su importancia y provecho.

La Administración de las Haciendas de Calandaima

Según las noticias que tenemos de personas sabias en estas materias, son las haciendas de Calandaima de las mejores, más provechosas y capaces de este Reino; y, como la virtud unida crece, aquí será preciso reducir a unidad su prudente administración en todo género de utilidades; y como la suprema pertenece a los cañaverales, mandamos que se siembre cada año una buena suerte de caña, para renuevo y aumento, de manera que se pueda moler todo el año, y sacar cantidades de tres mil a cuatro mil arrobas de azúcar, rebajando las botijas que se sacaren de miel, que de buena razón han de ser las menos, y sólo las precisas, por ser cosa más peligrosa, de menos consistencia y de más facilidad en corromperse: y así, el golpe de los frutos ha de ser en azúcar y en conservas.

Para esto es preciso plantar abundancia de frutales y de semillas a propósito para las conservas; como son batatas y arracachas, y las demás que están en estilo conservar; y poniendo en esto todo cuidado, serán muchos y segurísimos los útiles de aquellas grandiosas haciendas, que sólo en esta materia bien administradas, parece que serán con toda seguridad los tres mil y quinientos pesos.

Que también somos certificados que hay en ellas tierras muchas y muy a propósito para sembrar en ellas trigo, que dan ya pan tan bueno como el de la villa; y así mandamos que se siembre en toda la cantidad posible, conforme a la capacidad de las tierras, compartidas en la alternación de vez y año. Y luego se tomen ciertas noticias de las fanegas de trigo que pueden sembrarse, y se comienza luego a practicar, para saber los útiles que regularmente se pueden seguir; y esto queremos que no se dilate de este año, si es posible. Conforme a las noticias que tenemos de personas capaces y dignas de todo crédito se pueden sembrar todos los años más de cien fanegas de trigo, que bendiciéndola Dios, por intercesión de su Santísima Madre, montarán por lo menos trescientas fanegas de trigo horras, que serán más de seiscientos pesos de renta.

Y como por singular merced del Excelentísimo señor Marqués de Miranda, hemos recibido para el servicio de estas haciendas facultad para tener cien Achaguas útiles, sin mujeres y niños, negocio de suprema importancia y de proporcionado agradecimiento, en la forma que contienen sus títulos a que nos remitimos, y es preciso que esta multitud se sustente, mandamos que se siembre todo el maíz necesario para esto, con todos los demás frutos a propósito para el sustento de dichos Achaguas y demás concertados que allí estuvieren, así morenos como indios, de manera que no sea necesario comprar ningún género de alimento para sustentarlos.

También somos certificados que son muy a propósito aquellas haciendas para ganado vacuno, y en esta conformidad hemos puesto en ellas al pie de tres mil cabezas de vacas, de toros y novillos, y juzgamos por preciso que los que gobernarán dicho Colegio hagan experiencia de lo que fuere más a propósito para el bien del Colegio, o conservando el ganado o disponiendo de él, haciendo semanas y matando allá toda la cantidad que se pudiere vender cómodamente. Y nos atrevemos a tomar resolución en esto, hasta que la experiencia nos enseñe lo que será más a propósito para el bien del Colegio y aumento de estas haciendas, por ser de Nuestra Señora.

Certificamos que será muy a propósito traer todos los años de trescientos a cuatrocientos novillos a las haciendas que se compraron de Diego Florido Tirado, y dejarlos allí engordar, por tener tierras muy a propósito para ello, y tener por una parte toda la carne necesaria para el sustento del Colegio, y por otra hacer algunas semanas en la carnicería, poniendo en esto toda la buena administración posible, porque nos aseguran que resultarán de esto tan grandes útiles, que no nos atrevemos a especificarlos. Y en todo caso queremos que los útiles que resultaren de este ganado, después del sustento del Colegio, se guarden en arca de tres llaves, hasta que se pongan en renta, sin que se pueda tocar a ellos gastándolos en otra cosa, cualquiera que sea; y limitándonos a lo más ínfimo de la renta, parece que serán todos los años seiscientos pesos:

Hay en estas haciendas cuarenta esclavos, conforme al número que nos han traído de ellos, hombres, mujeres y niños: teniendo los Achaguas, que su Excelencia nos hizo merced, no serán necesarios, pues antes los Achaguas, como nos certifican, son de mejor y mayor servicio: será, pues, buen gobierno vender los dichos esclavos, por lo menos hasta treinta, dejando precisamente los demás, y

ecchar en renta lo que montaren estos esclavos, que serán como de ocho a nueve mil pesos, y rentarán cuatrocientos.

También nos aseguran que son muy a propósito aquellas tierras para toda la cría de mulas necesaria para su conservación, y para traer a esta ciudad los frutos: queremos que se procure conservar y mejorar esto, sin que sea necesario comprar bestias para servicio de estas haciendas y parte de sus frutos, pues hay allí todas las yeguas y hecheros que para esto pueden ser necesarios, y aun para vender muchas mulas, que no será de poco provecho; y todo junto viene a montar cuatro mil y novecientos pesos.

Administración de las Haciendas que se compraron de Diego Florido Tirado

Estas haciendas tienen segundo lugar en precio y utilidad, por lo cual y por estar tan cerca, será de grandísima importancia su buen gobierno, porque son capacísimas para todo género de utilidad.

Lo primero, darán todo el pan necesario para el sustento del Colegio, y son capaces para sembrar en ellas cien fanegas de trigo, con vez y año; y este fruto es allí excelente y muy abundante, si es el año hijo de la benignidad divina; y así tendrá el Colegio allí grandísimos útiles en esta materia, que no los especificamos, porque los que nos dicen parecen excesivos, y bien se ve que han de ser muchos, y excederán (si Dios se sirve) el número de quinientos pesos de renta, sacado todo el trigo necesario para el Colegio.

También se pueden sembrar todos los años cincuenta fanegas de cebada para cebar ganado de cerda, y los útiles del uno y del otro pueden ser muchos y de grandísima consideración, pues pasarán de trescientos pesos a lo menos.

También son muy a propósito para criar y engordar más de trescientos novillos, con que tendrá el Colegio no sólo toda la vaca necesaria, sino hacer dos y tres semanas en la carnicería, cuyos útiles serán grandísimos, de manera que no nos atrevemos a especificar los que nos dicen, por haber allí tan buenos pastos como los de Bogotá, y ser muy capaces, singularmente haciendo, como es justicia, y que está ejecutoriado, que vuelva el río a ir por su madre, pues de lo contrario quedan anegadas muchas estancias de dichas haciendas: y así mandamos y queremos ejecutar esto con toda brevedad, pues es justicia y será cargo de conciencia dejar perder estas estancias. Y no computamos aquí útiles ningunos, por estar ya reducidos a lo más cierto, que moralmente nos podemos prometer.

También son muy a propósito para cría de ovejas y carneros, y así hemos servido a Nuestra Señora con cuatro mil cabezas de ganado ovejuno, y con seiscientos carneros, con que castrándolos luego, tendrá todo lo necesario para el sustento, no sólo de pan, sino de todo género de carnes. Y no valoramos esto, dejándolo a la experiencia.

Todas las personas entendidas en estas materias (que hemos consultado) nos aseguran que, para hacer excelentísimas estas haciendas, sólo necesitan de agua viva para beber los ganados y regar las tierras: queremos que luego se lleven per-

sonas inteligentes que dispongan esto, pues importa tanto para la conservación del ganado, para los sembrados y para el bien universal del Colegio.

También es preciso hacer en estas haciendas una gran ramada y un trilladero cubierto, si es posible, de teja uno y otro: y así mandamos que se haga.

Administración de las Haciendas de San Vicente

Será de grandísima importancia el buen gobierno de estas haciendas, porque son muchas, como nos consta por vista de ojos: el principal cuidado se ha de poner en cocer muchos hornos en los dos hermosísimos que están hechos, pues gozará el Colegio de tantos centenarios de pesos, cuantos hornos se cocieren, por ser las labores que allí se hacen las mejores, y que mejor se venden; y si se cuecen doce hornos (que es muy factible), gozará el Colegio de mil y doscientos pesos de renta; y parece imposible no cocer siquiera ocho, que serán ochocientos. Hay allí una hermosísima ramada: será preciso cuidar mucho de ella, y si es posible cubrirla de teja, pues allí se pueden obrar todas las labores necesarias en cualquier tiempo: y en esto queremos que se pongan las principales atenciones, por ser de tan grande utilidad. Para esto es preciso un mayordomo de toda inteligencia y confianza, al cual se le procuren veinte personas que asistan a obrar ladrillo y teja, y cortar rama, que tiene tan a la mano: y con esto hay todas las personas necesarias para cocer aún doce hornos; y no descendemos en particular a la distribución de estas personas, por ser muy fácil a cualquiera mediana inteligencia.

En segundo lugar, será utilísimo hacer el molino donde está comenzado, que costará muy poco, y será de mucho provecho: en esta conformidad se conservarán los dos hornos de cocer pan que tienen estas haciendas, y se cubrirán las otras dos paredes que se continúan con ellos, para tener allí habitación y trojes; y pues resultaran de esto útiles muy considerables, mandamos ejecutar esto lo más presto que fuere posible. Los útiles de esto serán como cuatrocientos pesos, computándolos en lo ínfimo.

No es de menor consideración la leña, y así parece preciso tener allí siquiera cuatro leñateros que traigan a aquel sitio ocho caballos de leña cada día, teniendo cabalgaduras dobladas que remudar; y con esta diligencia tendrá el Colegio toda la leña necesaria, y disponer de la demás, con no pequeñas y poco prontas utilidades, que serán, por lo menos, más de doscientos pesos.

Son muchas y muy dilatadas las tierras de estas haciendas, y así se puede sembrar en ellas todo género de semilla, singularmente cebada, turmas y trigo, y tener allí algún ganado de cerda, por ser muy a propósito la tierra para él; y que a nuestro parecer será de grandísimo provecho, y al parecer no bajará de doscientos pesos.

Hay en estas haciendas un convento fundado con muchas celdas y hermosísimo corredor; está comenzada a edificar una bastante capilla, y en ella un cuarto de habitación; tiene refectorio capacísimo; será de gran consideración acabar la capilla y el cuarto, pues se podían ir allá los colegiales todos los jueves, y aun tener las vacaciones, por no estar muy lejos de la ciudad, y tener pronto el socorro

de todo lo necesario; y no ser menos la recreación, que si estuviera muy lejos; y en fin, de noche tienen aposentos y de día dilatadísimos campos; serían gran lástima que se dejase perder esto, pues tendrá tan poco costo el conservarlo, y tantas comodidades el usar de ello.

Añádese tener allí cerca un pueblo de indios, sin parroquia y sin capilla y teniendo tan a la mano donde oír misa, se aficionarán y podrán con mayor comodidad beneficiarse todas aquellas haciendas, que son muchas, y aun adjudicarse aquella encomienda al colegio; pues en hecho de verdad, parece muy conveniente, por estar tan lejos del cura de Santa Bárbara, que lo administra, y tan cerca y tan acomodado aquel sitio para todo.

Administración de las Haciendas del Distrito de las Nieves

En estas haciendas también es lo principal los hornos de ladrillos, y parece preciso hacer otro horno grande en sitio competente, y será de los mismos útiles que los hornos de San Vicente, administrándolos de la misma manera. Hay allí casa para el mayordomo, y habitación bastante para todos los indios: será de gran provecho la buena disposición de estas haciendas, pues por lo menos darán de renta ochocientos pesos, hecho el horno nuevo.

Hay tierras muy a propósito para una huerta excelentísima, con toda el agua necesaria para regar la hortaliza, y tendrá el Colegio allí todo lo que necesita, y disponer de lo demás. Y esto no se computa en nada.

También tendrá, cercando aquellas haciendas, todo lo necesario para el pasto y seguridad de las mulas que vinieren de Calandaima; y como estas haciendas están tan cerca, tienen muy fácil visita y administración, y así se podrán ver cada semana una vez.

Administración de las Casas continuadas con el Colegio

Estas casas son muy a propósito para convictores; su buena disposición estará en componer sus aposentos para ello, y pudiendo habitar en ellas entre veinte y treinta convictores, serán de grandísimos útiles; y lo que no es menos a propósito, muy pronto y seguros, parece por lo menos seiscientos pesos.

Háse juzgado por conveniente poner estudio de Gramática; es muy a propósito para escuelas menores el patio que tiene, y el aposento largo para general; y más estando a la entrada.

También tiene huerta; púeblesse cuanto fuere posible de árboles, y déjese para entretenimiento de los colegiales y convictores.

Administración de las Haciendas de La Caja

Estas haciendas son muchas: llegan a casi a sesenta mil pesos; cobrarásese de ellas, al parecer de los entendidos, más de la mitad; y aun aseguran las dos partes, por la experiencia que se ha tenido y tiene de las demás; queremos y mandamos con todo el rigor que podemos, que como se vayan cobrando todos los años esas

cantidades, se vayan echando en renta, sin que se pueda tocar al principal, y los réditos se gasten precisamente en edificar, sin que se puedan aplicar a otra cosa; y pues los réditos serán considerables, también lo será lo que se fuere edificando con ellos, que vendrán a montar mil y quinientos de renta.

Estas rentas que procedieren de las haciendas rezagadas en la caja, juntas con las demás reservadas para edificar, queremos que después de los réditos gastados en los edificios, precisamente vayan echando por lo menos veinte años en renta, de que resultarán casi tres mil perpetuos; y esto sea indispensable por estos veinte años, pues se conseguirán un descanso perpetuo con ello, pues computadas las rentas de los bienes medianamente administrados, son diez mil y doscientos pesos de renta.

PUNTO TERCERO

De Los Edificios

Por ser Dios el primer principio y último fin de todas las cosas, es preciso dar el primer lugar a los edificios consagrados inmediatamente a su veneración, que vienen a ser todos los convenientes a la iglesia; y así queremos que sean éstos los primeros empleos de las haciendas, poniendo retablo, haciendo sacristía, con todo lo demás perteneciente al culto y veneración divina.

En segundo, se concluyan las torres que acompañan la iglesia, y se pongan en cada ventana una estatua con la insignia de la ciencia que representare. En el último tercio de las torres ha de haber cuatro arcos en cada una. Aquí se pongan los varones insignes de la Religión, un Sumo Pontífice en cada uno de los arcos que sale a la calle, a los lados eminentísimos Cardenales, y en los demás Inquisidores, varones ilustres que ha tenido la Provincia de España, que son muchos y dignos de eterna memoria. Queremos que tenga cada uno las insignias de la cosa más heroica que obraron. Ponemos por ejemplo, al Gran Prior de Santa Cruz, Inquisidor general de España, con sus insignias, y así de los demás. Pues este reconocimiento será parte del premio debido a sus virtudes heroicas: será notable el lustre de nuestra sagrada Religión, será mucha edificación de la República, será grandísima veneración del hábito, y será libro para la multitud, donde podrán leer lo mucho que honró Dios a nuestra sagrada familia, para gloria suya y beneficio universal de su Iglesia Católica.

En estas ventanas de las torres se pondrán muchos escudos y género de armas. En la una con la letra *Mille clypei*; y en la otra *Omnis armatura fortium*. En el arco donde está Nuestra Señora y su Hijo Dios hombre dando el rosario a nuestro esclarecido Patriarca Santo Domingo y Santa Catalina de Sena, se pondrán en contorno interior ángeles derramando Rosarios.

Por de fuera se pondrá el árbol de Reyes, que está dispuesto, los cuales tendrán en una mano el cetro y en otra el rosario, o algún geroglífico de Nuestra Señora. Terminarse han en un trono donde esté la Santísima Trinidad, y en la claraboya intermedia se pondrán en compañía del Arcángel San Gabriel otros seis

ángeles armados debajo del Trono de la Santísima Trinidad; para que representen los siete ángeles asistentes a Dios, en la ejecución de su santa voluntad, y en la defensa del Santísimo Rosario, y doctrina del Doctor Angélico y del Colegio consagrado a la veneración de uno y otro.

Después de esto, inmediatamente se prosiga a edificar el refectorio, y encima la librería en la forma trazada, con cuarenta tercias de largo y el ancho correspondiente a la iglesia. Juzgamos por más hermosura, que uno y otro techo sea de bóveda, si fuere posible, en conformidad de la iglesia.

Tras esto se pongan los corredores altos y bajos, pertenecientes a la iglesia, refectorio y librería, y detrás del refectorio se ponga la cocina, la procuración y las demás oficinas que le pertenecen.

Desde el refectorio se prosiga cuarto alto y bajo, en conformidad de la planta, con todas las celdas posibles arriba y abajo, dejando abajo dos generales hermosos para leer y para los actos públicos ordinarios; y esto hecho, se podrán pasar allí los colegiales, y edificar en su continuación, conforme a la traza, lo que falta hasta los cuartos altos que hoy están edificados.

Hecho esto, se podrá derribar el cuarto bajo donde está el refectorio, edificando otro nuevo, en conformidad de su correspondencia, con celdas altas y bajas, y con otros dos generales, y en este cuarto se tomará todo el sitio competente para hacer una hermosísima escalera por donde se vaya al coro y se mande todo el Colegio, y a nuestro parecer, la mejor que hay es la de las casas arzobispales; fabríquese a su modelo, guardando la proporción que pidieren las alturas del claustro, no dejando de tomar el sitio conveniente para la hermosura y suavidad de la escalera. En su testera se pondrá la imagen de Nuestra Señora del Rosario, que ahora está en la iglesia, u otra semejante.

Lo último, se podrá conformar todo lo que pertenece al cuarto alto con el menor daño que fuere posible, más de tal suerte que no se falte a la conformidad de los demás, y de la planta, con sus corredores altos y bajos. A nuestro parecer sin la escalera, que tiene, pues basta una para el servicio de todo el Colegio.

Hecho esto, se podrán derribar todos los edificios bajos intermedios, dejando el hermosísimo claustro, que resultará, y encaminando las aguas de manera que todas vayan al pozo que está en medio, que se ha de ahondar con sus pretils y cubierta, con todo lo demás necesario para el servicio del Colegio.

No reparamos en la dilación, porque de presente, como consta, quedan dispuestas las cosas de manera que tienen los colegiales donde vivir por muchos años con alguna comodidad y decencia; y lo mismo es en las demás oficinas; y así queremos que para el edificio de todo lo que resta, sólo se pueda tocar a los réditos, dejando el principal, por lo mucho que importa para el descanso perpetuo del Colegio.

En esta conformidad queremos que todo se ponga en renta: sólo se pueda edificar de lo que sobrare para el sustento y cátedras, y en esta conformidad repartimos las rentas de presente, que son cinco mil y quinientos pesos, consignando los tres mil y quinientos para sustento y cátedras, y los dos mil, junto con los

réditos que resultarán de las haciendas de la caja, que serán dos mil, o por lo menos mil y quinientos, para ir edificando todos los años.

Concluidos todos los edificios, tenemos por prudente gobierno echar en renta (siquiera por veinte años) estas cantidades reservadas para los edificios, que vendrán a ser sesenta mil de principal, y de renta otros tres mil; y sería gran descanso para el magnífico porte del Colegio, en toda materia, procurar tener hasta en diez mil pesos de renta a que ayudaremos todo lo que pudiéremos, prestándonos Dios, por su misericordia, la vida necesaria para ello. Y esto se nos ofrece por ahora, cerca del primer título de las haciendas.

TITULO II

De los Rectores

Porque todas las propiedades y buenas disposiciones de las naturalezas tienen su fuente original en las esencias que pretenden manifestar sus definiciones, deseando (con el favor divino) acertar cuanto nos fuere posible en este título y lo demás de tanta importancia, propondremos la definición de un Colegio Mayor, que viene a ser congregación de personas mayores, escogidas para sacar en ellas varones insignes, ilustradores de la República con sus grandes letras, y con los puestos que merecerán con ellas, siendo en todo el dechado del culto divino y de las buenas costumbres, conforme al estado de la profesión. Y por cuanto estos varones han de ser gobernados de personas superiores, que sean su cabeza, y de buena razón, en ella han de tener, con superior excelencia, mayores vigores todas estas prendas: la misma buena disposición pide comenzar estos títulos por lo perteneciente a los Rectores, cuanto a su elección, cuanto a sus grandes prendas, y cuanto al buen gobierno de dicho Colegio, y de tan copiosas haciendas, como han de tener y tienen a su disposición; y habiendo de estar los Rectores subordinados a los señores Arzobispos, que han de ser Patronos, y habiendo de tener Consilia-rios, preciso es que a este título pertenezca todo lo propuesto por su orden.

CONSTITUCION I

Perteneciente a los señores Patronos

Queremos que sean Patronos perpetuos de este Colegio los señores Arzobispos, nuestros sucesores, con toda nuestra autoridad, no alterando nuestros estatutos, ni poniendo algunos de nuevo sin la consulta y aprobación de Su Majestad, y con las condiciones siguientes:

La primera, que patrocinen este Colegio en todo lo justo que se le ofreciere. La segunda, que pidan todos los años, por el mes de diciembre, cuenta a los Rectores, y enmienden todo lo que hubieren hecho u obrado sin ajustamiento. La tercera, que reparen las quiebras que hubiere padecido la hacienda, cobrándola de sus Rectores o de sus fiadores; y en esta conformidad, cada dos o tres años hagan reconocer las haciendas y los juros; y hallándolos deteriorados, hagan que se den

nuevos fiadores; y nos los dando a satisfacción de sus Ilustrísimas, los ejecuten por principal y réditos, para imponerlos en estado seguro, conforme a su prudencia.

CONSTITUCION II

En Reconocimiento de este Beneficio

Queremos, lo primero, que sus Ilustrísimas puedan por sí solos proveer la primera colegiatura que vacare. Lo segundo, que tengan voto decisivo en el nombramiento de los demás, y valga su parecer por dos. Lo tercero, que no se pueda quitar la beca a ningún colegial sin el beneplácito de sus Ilustrísimas. Y lo cuarto, que ningunas haciendas se puedan vender sin el mismo beneplácito; y lo que decimos de los señores Arzobispos, decimos de la Sede vacante, por su tiempo, en las tres prebendas más antiguas, guardado las mismas condiciones y obligaciones.

CONSTITUCION III

Perteneciente a la Elección de los señores Rectores

Cuanto a lo primero, por esta vez, y por el tiempo que fuere Nuestro Señor servido de prestarnos la vida, reservamos en nosotros el nombramiento de los Rectores, y cuanto es de nuestra parte, perpetuamos el que tenemos hecho en el señor Doctor Don Cristóbal de Araque Ponce de León, por las razones allí contenidas, y con el privilegio de nombrar y mudar a su beneplácito el Vicerrector que le pareciere más a propósito: más para adelante (mientras no hubiere en el Colegio personas de tan grandes prendas en edad, prudencia y letras, que puedan ser Rectores, conforme a los Sagrados Cánones) establecemos que los colegiales, y sólo ellos, tengan voto y elijan tres personas de insignes prendas y de gran caudal en las haciendas, y se los propongan al señor Ilustrísimo Arzobispo de este Reino, y en Sede vacante a los tres señores prebendados, escogidos para Patronos, y su Ilustrísima, o los señores de la Sede vacante, elijan, y no puedan dejar de elegir al que, según Dios y su conciencia, juzgaren más a propósito para el buen gobierno del dicho Rectorado, y de éstos den palabra los señores Arzobispos, y los demás pertenecientes a Sede vacante, y lo juren cuando acepten el Patronato; y el señor Rector electo esté obligado a dar fianzas legas, llanas y abonadas, o por lo menos a vincular sus rentas si fueren copiosas, a satisfacción de los señores Patronos, de que administrará todas las haciendas del Colegio, sin que por su culpa se pierda ninguna; y los detrimentos culpables que padecieren dichas haciendas, los repararán de la suya, o de sus fiadores, y que darán todos los años cuenta a dicho señor Ilustrísimo, o Sede vacante, sin resistencia ninguna, para que de esta suerte gocen de toda la estabilidad posible los bienes pertenecientes al dicho Colegio.

CONSTITUCION IV

Sirviéndose Nuestro Señor de criar, conservar y aumentar en este Colegio de su Santísima Madre, varones dignos de ser Rectores (como nos lo prometemos de

su benignísima magnificencia y de la intercesión de su Santísima Madre), queremos que de los mismos colegiales, y por solos sus votos (sin que pueda tenerlo otro ninguno) elijan, si es posible, tres personas de toda satisfacción para el dicho Rectorado, y se las propongan en la misma forma y con las mismas condiciones al señor Ilustrísimo que lo fuere, y en su falta, a la Sede vacante, como está dicho; más, si no hubiere tantos sujetos, propangan dos o uno, y su Ilustrísima o la Sede vacante están obligados a no dejar lo mejor, como está dicho; y si fuere uno solo, a elegirle, confirmarle y favorecerla a la manera que Su Majestad se digna de obrar en su Real Patronazgo por sus Presidentes; mas también queremos que dicho Rector dé todas las seguridades ya propuestas por el año que ha de serlo, pues habiendo de ser la persona electa de tan grandes prendas como nos prometemos, será muy fácil dar semejantes fianzas, y más habiendo de tener parientes tan ilustres, y habiendo de ser tan poco el daño que pudieren padecer en tan breve tiempo dichas haciendas.

CONSTITUCION V

Por cuanto ninguna cosa más importa en las elecciones que su bondad y libertad, establecemos que todos los electores (que han de ser precisamente colegiales actuales, como está dicho) juren sobre los Santos Evangelios de no dejar de elegir las tres personas que le pareciere, según Dios, más a propósito; o las dos, o la una, conforme fueren las riquezas más abundantes de sujetos con que Dios favoreciere dicho Colegio. Y también juren que hacen elección por su propio dictamen, sin haber sido persuadidos de ninguna persona de fuera del Colegio, sea quien fuere, aunque sea el señor Arzobispo. Y esta elección sea por votos secretos, como manda el sagrado Concilio.

Y por evitar ruidos, queremos que los tres que tuvieren más votos en el primer escrutinio se propongan al señor Arzobispo, o los tres señores de la Sede vacante señalados, los cuales estén obligados a escoger uno de ellos, no dejando el que juzgaren por mejor, como está dicho. Y también estatuímos que no puedan hablar de la elección de Rector por ningún camino, hasta tres días antes, en los cuales, con la modestia y gravedad que se deben a sí mismos tales sujetos, traten de dicha elección; y al tercero o cuarto día, o antes, si hubieren convenido, se junte a elegir, y dejen hecha la elección antes que puedan comer; y si de esta suerte no eligieren, pertenezca únicamente la elección al señor Ilustrísimo que fuere, o a la Sede vacante.

CONSTITUCION VI

Por cuanto puede ser que haya fuera del Colegio colegiales que lo hayan sido, a quien haya dotado Nuestro Señor de grandes prendas, y serán de mucho provecho para el buen gobierno y aumento de este Colegio, queremos que puedan ser electos para Rectores, como pueda ser dispensable de personas competente, que falte de sus ocupaciones, poniendo en ellas personas dignas, conforme al Real Patronazgo, esto es, con su beneplácito y colación, y no de otra manera, porque nuestro ánimo siempre será ajustarnos cuanto fuere posible con la voluntad de Su Majestad y de lo dispuesto por sus santas leyes. Mas, si la persona que fue

colegial no tuviere oficio de asistencia precisa, lo podrán elegir como mejor les pareciere, siendo sujeto de las prendas ya dichas, y dando las fianzas ya propuestas. Y atendemos en todo esto a las mayores honras de los colegiales, a las mayores seguridades de las haciendas, y a los mayores afectos de los colegiales en pretender el bien común y acrecentamiento del dicho Colegio, y quizás aumentar en él rentas para nuevos colegiales en la forma que diremos.

CONSTITUCION VII

Queremos que todo lo dicho en orden a la elección de Rector, se observe en la elección de Vicerrector, por cuanto ha de pasar más inmediatamente por su mano el buen gobierno de dichas haciendas, y han de ser Rectores en Sede vacante, esto es, muerto o privado el Rector, ejercitando el oficio hasta el tiempo establecido para elección de Rector, el cual será día de la Espectación, en que se tomó la posesión de dicho Colegio, en su infraoctava por lo menos.

CONSTITUCION VIII

El Rector electo queremos que se porte con todas las insignias de gravedad de que usa el Rector de dicho Colegio Mayor de Salamanca, ajustándose dentro del Colegio y fuera con ellas, pues esto pertenece al honor del Rector. Y lo mismo decimos del Vicerrector en Sede vacante, pues ha de tener el mismo gobierno, autoridad y oficio por aquel tiempo. Y todos los colegiales queremos les guarden las veneraciones que observan al Rector del dicho Colegio Mayor en Salamanca, a cuyos estatutos nos remitimos en esta parte.

CONSTITUCION IX

Hechas las elecciones de Rector y Vicerrector en la forma dicha, queremos que los mismos, por votos escritos, elijan tres Consiliarios de las mayores capacidades que hubiere, los cuales tengan votos decisivos en las materias pertenecientes al gobierno de las haciendas, al castigo notable de los defectos que hicieren los colegiales, y mucho más a quitarle la beca: mas todo esto sea de manera que teniendo el Rector un Consiliario de su parte, prevalezca su voto, tenga ejecución con las atenciones ya dichas del señor Arzobispo y señores Patronos en Sede vacante, cuyo voto se practique y ejecute infaliblemente.

CONSTITUCION X

Si en la mesa traviesa cupieren Rector, Vicerrector y Consiliarios, se sienten en ella, y el Rector esté obligado a darles silla y tratarlos de merced, pues lo merecen su nobleza y su puesto; y por esta vez nombramos por Consiliario primero a nuestro sobrino Don Cristóbal Venegas de Torres; por segundo, a Don Jerónimo de Berrio; y por tercero, a Don Fernando de Mendoza. Y queremos que sólo

nuestro sobrino sea Consiliario todo el tiempo que le durare su Colegio; mas los demás podrán hacer los colegiales lo que mejor les pareciere, con voto del Rector, y las demás condiciones de votos secretos.

CONSTITUCION XI

Pues el Rector y Vicerrector tiene mayores obligaciones a cuidar de las haciendas, y a presidir en el Colegio con toda justificación, y el Apóstol nos enseñó que los presbíteros que presiden bien son dignos de honores doblados; y estos honores (como nos enseñan los Santos) entra el regalo de la comida; queremos que a los Rectores y Vicerrectores se les dé a cada uno un cuarto de ave, y no más, o a comer, o a cenar, como escogieren, por cuanto para la templanza de la comida y regalo moderado de esto basta, y más el estado presente; que puede tener el Colegio.

CONSTITUCION XII

Habiendo dado cuenta suficiente a su administración la persona que gobernaré por aquel año en el Colegio, queremos que por ahora se le sirva con doscientos pesos al Rector y con ciento al Vicerrector, rogándoles que se contenten con esto, pues de presente no puede hacer más el Colegio, mas llegando a tener diez mil pesos de renta, se doblen los reconocimientos, dando al Rector cuatrocientos pesos y al Vicerrector doscientos.

CONSTITUCION XIII

Si hubieren de ser religiosos Rectores y Vicerrectores (que a nuestro parecer por ningún caso conviene), queremos que los colegiales solos puedan proponer y propongan al muy reverendo Padre Provincial, tres sujetos nuestros del número de la provincia, para que nombre uno, el que según Dios le pareciere mejor; el cual no pueda ser Rector sin dar primero todas las fianzas legas. Hanas y abonadas. En conformidad de lo que está dicho de los Rectores no religiosos, y juntamente con licencia de Provincial, se obliguen a dar cuenta todos los años a los señores Arzobispos, y a los demás Patronos en Sede vacante; y también juren de obedecerlos en todo lo perteneciente al buen gobierno de dicho Colegio; de suerte que lo concerniente al Rectorado pertenezca a los señores Arzobispos y Sede vacante; y todo lo que mirare a su vida y costumbres, sea de los muy reverendos Padres Provinciales, en la forma que los doctrineros religiosos están sujetos al Ordinario en su Oficio, y al Padre Provincial en sus costumbres; y sin estas condiciones antecedentes, ni queremos que puedan ser confirmados, ni que tomen la posición de sus oficios, ni que los obedezcan los colegiales. Y estas condiciones ponemos lo primero con la facultad de Su Majestad, lo segundo con la reserva que dejamos en nuestra donación, y lo tercero por evitar disturbios y que sepan los religiosos lo que aceptan y a lo que se obligan, y sabiendo acepten o renuncien el poder ser Rectores de una vez para siempre.

TITULO III

De Los Colegiales

Por cuanto los colegiales que de presente constituyen el Colegio, son lo esclarecido en nobleza de que consta este Reino, y quanto es de nuestra parte, deseamos que esto se continúe quanto fuere posible; parece preciso que tenga este Colegio capellanes y familiares que les asistan, por lo qual en este título pondremos de primera instancia los colegiales, de segunda los capellanes, y de tercera los familiares, de que ha de constar este hombre de Dios, ordenado a su veneración y bien común de la Iglesia y aumentos de este Reino.

CONSTITUCION I

Acerca de los Colegiales

Establecemos en este Título que ahora ni en ningún tiempo puedan ser colegiales sino precisamente los seglares, *o menos de quinze*, como lo propusimos a Su Majestad, y su Real Grandeza lo aceptó, y en virtud de uno y otro, debemos de justicia guardarlo, pues los seglares solos ellos tienen adquirido derecho para las más o menos colegiaturas que conforme a sus rentas pudiere tener dicho Colegio; obligación manifiesta en las palabras "más o menos", como crecieren o se disminuyeren las rentas, donde con toda claridad consta que el número mayor o menor de colegiales ha de corresponder a la nobleza secular de este Reino; y ello se está dicho que pretendiendo como pretendemos sacar acá fuera la doctrina de Santo Tomás, hacer en ella y las demás facultades varones consumados, dar a nuestras iglesias doctrineros capacísimos, claro está que han de ser todos seculares, pues conforme a derecho común, a solos ellos pueden pertenecer estos puestos.

CONSTITUCION II

Por esta vez reservamos a Nos el nombramiento de los colegiales, por quanto queremos que la primera fundación de este Colegio sea con *pedras preciosas de hombres illustres en sangre, sin hacerles información, por la gran notoriedad de su nobleza*; en esta conformidad nombramos las personas contenidas en la *fundación del Colegio*, que con favor de Su Majestad hicimos, y por no repetirla, nos referimos a ella.

CONSTITUCION III

Todos los colegiales que de aquí adelante se hubieren de recibir, constituimos que se les haga información, por lo menos de limpieza, calidad que piden todos los Colegios, singularmente mayores; y es precisamente necesaria para servir al Santo Tribunal de la Inquisición. Más también estatuímos que sean preferidos quanto fuere posible los illustres en sangre; y no siendo notablemente inferiores en capacidad, sean escogidos necesariamente, pues en esto consiste una gran parte de la grandeza de este Colegio, y sus veneraciones y aprecios, por lo qual estatuímos

lo primero, que todos los colegiales sean *legítimos*, sin que lo contrario sea dispensable; y aun queremos que sean *legítimos* sus padres, y que se dispense con grandísimas catisas lo contrario; lo segundo que sus padres *no tengan oficios* bajos, y mucha menos *infamias* por las leyes del Reino, sin que tampoco se pueda dispensar en esto; lo tercero, *que no tengan sangre de la tierra*, y si la hubieren tenido sus progenitores, haya salido de manera que puedan tener un hábito de nobleza y no de otra suerte: y lo cuarto, que sean *personas de grandes esperanzas para el bien público*.

CONSTITUCION IV

Si el Colegio tuviere renta de diez mil pesos, poco más o menos, estatuímos que las informaciones se hagan por cuenta del Colegio, y que se nombre informante con voto decisivo del Rector, del Vicerrector, o por lo menos de dos Consiliarios, por ser esto materia gravísima, en que al parecer está colocada la honra y estimación del Colegio; y estos informantes hagan juramento de cumplir con toda fidelidad su oficio, y se saque excomunió mayor de Su Santidad para esto; y si se hallare haber bastardeado en este punto el informante, esté privado de la beca en su persona, y consiguientemente lo esté el sujeto a quien se hubiere hecho la información, más no teniendo el Colegio esta cantidad de renta, se hagan las informaciones a costa de los pretendientes, con el medio más suave y de menos costa que fuere posible.

CONSTITUCION V

Por cuanto las rentas de este Colegio han procedido precisamente de los bienes de este Reino y Arzobispado, estatuímos que ninguno pueda ser colegial, que no sea patrimonial, o por lo menos español, que goce de sus privilegios, y sea súbdito de los Ilustres señores Arzobispos, nuestros sucesores; mas podrán ser convictores de cualquier parte que sean, pues han de traer consigo la renta de qué sustentarse, y no parece equidad privar de tanto bien a cualquiera que tenga las prendas de nobleza y suficiencia que han de tener los demás colegiales, y abrimos esta puerta para que haya en cualquier parte personas consumadas que hayan estudiado en este Colegio.

CONSTITUCION VI

Por cuanto no pretendemos nuestras estimaciones en la fundación de este Colegio, y sólo atendemos en esto a la mayor gloria de Dios, y a la mayor abundancia de sujetos que la pretendan, siendo varones consumados en letras, estatuímos que cualquiera persona poderosa pueda fundar la colegiatura o colegiaturas que quisieren, dejando cien peso de renta firmes para cada uno de los colegiales. Y admitimos que puedan señalarles Patronos, por cuya cuenta corra el nombramiento de los colegiales, y todo lo demás concerniente, con tal que tengan las calidades de los demás, y que de ello conste por información hecha por su cuenta; y si a cualquiera persona poderosa permitimos esto, mucho mejor lo rogaremos a los Ilustres señores Arzobispos nuestros sucesores, los cuales podrán fundar las

colegiaturas que Dios le inspirase y disponer en esto lo que a cada uno mejor le pareciere. Y aun atendiendo a la mayor gloria de Dios y aumento de este Colegio, damos licencia a los señores Arzobispos para que puedan enterrarse en tan ilustre Capilla como está hecha, y poner sus armas al lado de la Epístola, con tal que funden por lo menos de seis a siete Colegiaturas.

CONSTITUCION VII

Atendiendo al mayor lustre de este Colegio (que sin duda resulta de más abundante número, así de colegiales como de convictores, como lo reconocen las divinas letras de los Reyes y de sus vasallos) estatuímos dos cosas: la una, que consumados los edificios del Colegio, se aumente el número de los colegiales, señalando para el sustento de cada uno cien pesos, que bastan para el sustento decente, y para el socorro de sus necesidades; y estén obligados los que gobernaren el Colegio a gastar esto con cada uno, comprándoles ante todas cosas el curso de artes que compuso el reverendísimo Padre Maestro Fray Juan de Santo Tomás, confesor de Su Majestad, y en segundo lugar, las partes de Santo Tomás con sus adiciones. Y estos libros se queden en los aposentos de los colegiales, pues se compraron a costa del Colegio, de que resultará tener los sucesores libros competentes para el estudio de Artes y Teología, y se podrá excusar el escribir, con que tendrán más breves multiplicadas noticias de las materias; lo segundo, que en el interin se admitan de donde quiera convictores, teniendo las calidades de los colegiales. Y estos convictores, lo primero sean tratados como los demás colegiales; lo segundo, siendo artistas, tengan voto en las elecciones de los catedráticos; y lo tercero, se puedan oponer a las cátedras. Y siendo notablemente más dignos, sean preferidos a los colegiales, como está dicho.

CONSTITUCION VIII

Estatuímos que los colegiales supernumerarios que fundaren personas poderosas, o los señores Arzobispos, gocen de todos los honores y privilegios que los nuestrs en la antigüedad, correspondiente a tomar las becas en voto activo y pasivo, para ser rectores en los asientos, dentro y fuera de casa, y en ser electos para Consiliarios; de manera que no haya diferencia entre unos y otros, siendo de una misma calidad unos y otros, en razón de ser limpios, y tener las prendas necesarias para colegiales, como está dicho.

CONSTITUCION IX

Disponemos que sean tratados con toda decencia los *colegiales y convictores* en la comida; y que su ordinario sea algún asado por principio, o de tocino o de lomo o de cabrito. Que luégo se les dé, o gigote de carnero, o albóndigas, o pastel en bote o cosa semejante. Lo tercero, la olla con vaca y ternero, con tocino y repollo, y lo último, postre de algún dulce del trapiche, o queso, o cosa semejante. Y los días de capilla se les añada un cuarto de ave o conejos, tórtolas o perdices, que

parece que basta para el regalo decente con templanza cristiana; y a la cena algún gigote o ajiaco con los mismos postres. Mas los viernes y días de cuaresma se les dará un par de huevos y guisado de garbanzos, alverjas o habas, dos pescados, arroz y postre a comer, y lo mismo el sábado. Más el viernes no se les dé de cenar sino algunas yerbas aderezadas y algún postre de dulce. Los sábados se les podrá dar de cenar algunas yerbas, una tortilla de huevos y su postre.

CONSTITUCION X

No queremos que los colegiales tengan criados indios particulares de cada uno por ser esto materia ocasionada de grandes disturbios y de infidelidades. Y así queremos que tenga el Colegio por lo menos cuatro familiares que acudan al servicio del Colegio y de los colegiales, los cuales podrán tener otros cuatro ministros humildes que acudan a todas las acciones bajas, que no especificamos por ser notorio.

CONSTITUCION XI

De Los Capellanes

Haya dos capellanes en el Colegio que sean limpios y tengan alguna renta de patrimonio o capellanía, a título de que se ordenaron, y el Colegio dé a cada uno cien pesos, y de comer como a los colegiales; estén obligados a decir misa cada cual su semana, sean las misas suyas, no se les dando más estipendio; estén obligados a tratar de las cobranzas, rever las haciendas, y en fin hacer lo que les mandare el Padre Rector, y la persona que le ayudare al gobierno; trátenlos de merced, y denles sillas por ser sacerdotes, y sea su asiento en el refectorio después de los colegiales.

CONSTITUCION XII

De Los Familiares

Sean los familiares en todo caso limpios, sin que se pueda dispensar en esto; traigan ropa con escudo, y sin beca; podrán salir con bonete o con sombrero, como lo pidiere el tiempo. Ocuparánse en las oficinas del Colegio, siendo sacristanes, porteros, refitoleros; darles han estudio; darales cada cuatro años ropas, comerán en el refectorio los últimos de todos, la misma comida que los otros; tendrá cada cual un mozo en hábitos de donado, que se ocupe en los oficios menores; sacarlos han consigo para comprar lo necesario; y estarán subordinados inmediatamente a lo que les mandare el Rector o la persona que le ayudare; y si fueren personas de grande inteligencia y fidelidad, se les podrán comendar la visita de las haciendas, para que no falten tanto de casa los capellanes.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIALES

CONSTITUCION I

Habiendo de ser este Colegio Seminario de la Doctrina de Santo Tomas, y sus colegiales imágenes formadas a la semejanza del Santo Doctor Angel, el cual alcanzó más sabiduría de Dios orando que estudiando, ordenamos que sean las primeras obligaciones de los colegiales consagrarse a la oración, disponiendo el día de manera que estén levantados a las seis, se junten a las siete a rezar el rosario de Nuestra Señora, debajo de cuya protección viven; desde las ocho a las diez vayan a lección y confieran lo que hubieren oído; a las diez asisten al Santo Sacrificio de la Misa, y lo que restare de tiempo hasta las doce se recojan a estudiar; a las doce vayan a comer, cerrando las puertas, como es de uso en los colegios mayores; después de haber comido y dado gracias a Dios en la iglesia; se podrán entretener hasta las dos, o hablando o jugando juegos no molestos, como son ajedrez, damas, tablas, mas no bolos, argolla ni pelota. Volverán a lección a las dos hasta las cuatro, como a la mañana, y desde las cuatro hasta las seis, se recogerán a estudiar; a las seis se juntarán a conferencia, a las siete tomarán a rezar el rosario, el cual acabado se podrán juntar a cenar, y hablarán o se entretendrán hasta las diez, que se tocará a recoger; y los prelados los visitarán y castigarán a quien a las diez y media no estuviere acostado; y éste será el cotidiano ejercicio y gobierno de sus obligaciones.

CONSTITUCION II

Por cuanto Dios hombre consagrado es Pan de vida y entendimiento, para cuyo alimento debemos probarnos, estatúimos que los colegiales se prueben por lo menos de quince a quince días, confesándose, y todos los primeros domingos del mes se alimenten recibiendo el Santísimo Sacramento para vida de sus almas y entendimiento de sus estudios; y esto mismo hagan todas las Pascuas y la fiesta de Santo Tomás, a quien deben tener por único Maestro, imitando sus acciones y penetrando sus verdades, como a Dios se lo ruega toda la Iglesia Católica en su oración.

CONSTITUCION III

Será la fiesta solemnísimas la de Nuestra Señora del Rosario, celebrándola el domingo infraoctava, por no impedir la fiesta del Convento en su propio día podrán hacer su procesión, saliendo de la iglesia, y cercando una cuadra para volverse a ella. Este día cuidará el Rector de regalar el Colegio convidando a las personas de su obligación, como son los señores Prebendados y Oidores; regalarán al señor Arzobispo, más no queremos que los platos excedan de ocho buenos, sin principios y postres, pues no es justa la profanidad en tal día ni en tal Colegio. Lo mismo se podrá hacer el domingo infraoctava de Santo Tomás, dejando la celebración del día principal al Convento; los demás días de Capilla serán domésticos;

sin convidar al refectorio, más en la Iglesia se podrán celebrar con solemnidad; y estos días serán la fiesta de la Encarnación, y la fiesta de San José, y la fiesta de la Santísima Trinidad, la fiesta de nuestro Padre Santo Domingo, la fiesta de San Pedro y San Pablo, la fiesta de San Juan Evangelista, tercer día de Navidad, en que fue Dios servido que nació; la fiesta de nuestro Padre San Francisco. Y no ponemos más por no agravar el Colegio consagrado al estudio, más el Santo Sacrificio de La Misa, y las demás concurrencias de estos días serán en reconocimiento de nuestra buena voluntad en fundar este Colegio, y en hacer bien a todos los que en él se crían, rogando a Nuestro Señor tenga misericordia de nosotros. Y no pedimos más agradecimientos por no ser molestos, y porque nosotros dejaremos algún buen socorro de misas, que se nos digan en muriendo; más queremos que el día del Apóstol Santiago se haga fiesta solemne por Su Majestad, en reconocimiento de la licencia que se sirvió de darnos para fundar este Colegio. Mas por la autoridad que tenemos, por la magnificencia de la Santidad de Urbano VIII para conceder tres jubileos en un día, y otros tres de cuarenta horas, los concedemos todos al dicho Colegio, en los días que al Padre Rector le parecieren más a propósito. Y juntamente le damos toda nuestra autoridad, contenida en el indulto de Su Santidad Urbano VIII, de la cual puede (a nuestro parecer, y de todos los sabios que tenemos comunicados) usar cuando y mejor le pareciere, ajustándose al bien público y a la salvación de los fieles de este reino. Y esta es la mayor riqueza que podemos dejar al Colegio de Nuestra Señora.

CONSTITUCION IV

En todas las urbanidades que deben observar los colegiales con el señor Rector, y entre sí mismos, donde quiera que se hallaren, nos remitimos a los honores, privilegios y disposiciones del Colegio Mayor del señor Arzobispo en Salamanca, cuyas constituciones nos han venido, y dejamos a este Colegio, para que de todas maneras se guarden en lo que no se opusieren a estas Constituciones, después de aprobadas por Su Majestad, como se quiere dignar de hacerlo; y si fuere necesario, queremos también que se aprueben por Su Santidad.

TITULO V

PERTENECIENTE A LOS CATEDRATICOS

CONSTITUCION I

De primera instancia constituimos que todas las personas de cualquier manera pertenecientes a este Colegio, juren de ajustarse con la doctrina de Santo Tomás excepto en lo que pertenece a la materia de la Concepción inefable de Nuestra Señora, porque todos los artículos que a esto conciernen, los dejamos en el estado que los tiene nuestra Madre la Iglesia, sin obligar a nadie a más ajustamiento del contenido en los breves y mandatos apostólicos. Y en esta forma, y no de otra, jurarán todos de ajustarse con la doctrina de Santo Tomás.

CONSTITUCION II

Por los días que Nuestro Señor nos prestare de vida, reservamos para nosotros el nombramiento de catedráticos en todas las Facultades, que por singular favor de Su Majestad, que Dios guarde, se pueden leer en este Colegio, mas después de nuestros días queremos que las cátedras se lleven por oposición, sin que se puedan oponer a ellas más de los colegiales y convictores del dicho Colegio, habiendo en él personas capaces y de toda la suficiencia necesaria, graduadas en la Facultad a que se hubiere de oponer. Y también queremos que sólo tengan voto en esto los señores Patronos, los colegiales y convictores del dicho Colegio; de tal manera, que estando los votos repartidos en diferentes sujetos, se le dé la cátedra a la persona que tuviere de su parte el voto del señor Arzobispo y de los señores prebendados nombrados para Patronos en Sede vacante; y esto se entienda teniendo iguales votos los opositores; y en este caso, sea la cátedra del sujeto a quien se inclinaren los Patronos en la forma ya dicha; más teniendo algunos dos o tres votos más, sea catedrático, aunque no sean los votos ultra medietatem; atendiendo en esto a la paz y al evitar disturbios. El estipendio de las cátedras de Artes serán, por ahora, doscientos pesos; de la cátedra primera de Teología y lo mismo de Cánones, Leyes y Medicina serán trescientos, y de la de Vísperas doscientos, que todo monta dos mil pesos, algo más; y por ahora, hasta que crezca la renta del Colegio, pedimos a los Catedráticos se contenten con esto, dejando nuestros sucesores facultad para disponer en esto lo que mejor les pareciere, conforme a la posibilidad del Colegio.

CONSTITUCION III

Queremos que se traigan todos los cursos de Artes que fueren necesarios para los colegiales y convictores, que compuso el reverendísimo Padre Maestro Fray Juan de Santo Tomás, confesor de Su Majestad, a cuya doctrina queremos que se ajusten los Catedráticos, por ser tan tomista, y de persona de nuestra Provincia de España, y en ella catedrático de Prima de la insigne Universidad de Alcalá. Y queremos que, habiendo suficiente número de estos libros, lean los catedráticos en voz. Lo primero, porque así están en estilo en nuestra Provincia de España, donde tanto florecen las letras, y así estudiamos nosotros, oyendo en voz el curso del sapientísimo Padre Maestro Fray Domingo de Soto. Lo segundo, porque de esta suerte se podrá leer mucho más, y en tres años se podrán tener copiosísimas noticias de Súmulas, Lógica, Filosofía, de Generatione et corruptione, de la materia de Anima, la cual queremos que sea por Santo Tomás, en su primera parte, comentada del sapientísimo Padre Maestro Fray Domingo Bañez, en el segundo tomo de su primera parte, porque a nuestro parecer trata esta materia con suprema erudición y ajustamiento. Y esto queremos que se haga aunque no haya tantos libros suyos, pues ya los discípulos estarán muy capaces, y leyéndoles tres veces la lección, saldrán señores de ella, y la podrán escribir en sus aposentos.

CONSTITUCION IV

El tercer año de Artes podrán los discípulos oír una lección de Teología, como está en estilo de toda nuestra Provincia de España, disponiendo que lo supremo

de lo ínfimo (que es la materia de Anima) toque en lo ínfimo de lo supremo, perteneciente a la Sagrada Teología.

CONSTITUCION V

Ordenamos que ninguno pueda en el Colegio oír otra facultad alguna, sin haber oído primero las Artes de Santo Tomás, por muchas razones: la primera, porque no es justo que oigan Teología de Santo Tomás sin estar primero fundamentados en las Artes de Santo Tomás; lo segundo, porque también la medicina necesita de este fundamento; lo tercero, porque las leyes y cánones no se pueden conseguir consumadamente sin esta prevención, como nos enseñan las verdades lógicas; y sin estos fundamentos no son consumadamente canonistas ni legistas; y sin ellos no se realzan notablemente los profesores de los cánones y leyes, como lo muestra la experiencia; y nuestro deseo es que salgan del Colegio insignes canonistas y legistas. también disponemos que no puedan pasar de Súmulas y Lógica a Filosofía, ni de Filosofía a lo demás, sin ser primero examinados y calificados por suficientes en las Facultades precedentes; y este examen pertenezca a los catedráticos de Artes y Teología.

CONSTITUCION VI

Estatuimos que ninguno pueda graduarse de maestro en Artes, sin haber tenido primero actos generales de todas las Artes: uno de Súmulas y Lógica, otro de Filosofía, otro de Generatione et corruptione, y el último de Anima; porque queremos que los maestros que salieren de este Colegio merezcan el nombre de tales, sean varones consumados, y por eso respetados y reconocidos donde quiera. Y suplicamos a Su Majestad se digne de que se puedan graduar en el dicho Colegio los colegiales y convictores, o por lo menos se les deban admitir en cualquiera parte los cursos que allí ganaren.

CONSTITUCION VII

Lo que decimos de las Artes se practique en la Sagrada Teología, leyendo en voz dos artículos de Santo Tomás cada día, uno por la mañana y otro por la tarde: por la mañana, de primera parte, de prima secundae y de las veinticinco cuestiones primeras de la tercera parte, que todas son materias metafísicas; por la tarde, la secunda secundae, y de la tercera parte perteneciente a la Pasión de Jesucristo Nuestro Señor y a sus admirabilísimos Sacramentos; que son todas materias morales; y queremos que se guarde sin dispensación esto por muchísimas razones. La primera, porque de esta manera saldrán los discípulos en cuatro años con noticias universales de todas las partes de Santo Tomás, que será tal y tanta sabiduría, que apenas los muy sabios lectores la tienen. La segunda, porque (como testifica Santo Tomás) su gran magisterio se dilató a enseñar en sus partes todo lo que era necesario saber los discípulos de la Sagrada Teología, diciendo: *Ea quae sunt necessaria talibus sciendum*. Y más abajo: *Ea quae ad christianam religionem pertinent ex modo tradere secundum quod congruit ad eruditionem incipientum*. La

tercera, porque Santo Tomás, quitó lo inútil, y sólo lo útil: para conseguir este fin, guardó la suprema claridad en el orden de la doctrina; y excusó frecuentes repeticiones, como lo testifica en el proemio de su primera parte, diciendo: Consideravimus namque hujus doctrinae novicios plurimum impediri propter multiplicationem inutilium quaestionum articulorum et argumentorum: partim quia ea quae sunt necessaria talibus ad sciendum non traduntur secundum ordinem disciplinae: partim quia eorumdem frequens repetitio et fastidium et confusionem generabat in animis audientium. Haec igitur et alia hujusmodi evitare STUDENTES, tentabimus cum CONFIDENTIA divini auxilii ac quae ad sacram doctrinam pertinent breviter ac dilucide prosequi, secundum quod materia patietur. Y habiendo Santo Tomás aplicado todas las fuerzas de su ingenio (fuerza de la palabra *studentes*) y habiendo juntado con eso la confianza firme de socorro divino que tan deliberadamente pidió y tan infaliblemente alcanzó, pues dice: *Quiquid deliberate a Deo petierat impetrasse* (fuerza de la palabra *confidentia*, que dice lo robusto y firme de la esperanza) sería hacer vano el trabajo de Santo Tomás y el socorro particular que tuvo para la enseñanza de los principiantes que no se ajustasen al de los catedráticos, profesores de la enseñanza de su doctrina, pues no es esto la menor principal parte de ellas.

CONSTITUCION VIII

Para conseguir con suavidad este fin, queremos que todos los colegiales y convictores, profesores de Teología, tengan las partes de Santo Tomás con sus adiciones; y los catedráticos, habiéndose desvelado en ver los comentadores de Santo Tomás, lean en voz los artículos del Santo y con toda precisión, como conviene para los principiantes, les den su legítima inteligencia, de que pusiéramos ejemplo si estas Constituciones lo permitieran.

CONSTITUCION IX

Queremos que ninguno se pueda graduar de Doctor en la sagrada Teología, sin haber tenido primero cuatro actos públicos en que se repartán todas las partes de Santo Tomás; en el primer acto, la primera parte, y así de los demás; porque nuestro ánimo es que a ninguno se le dé el grado de doctor sin que de todas maneras lo merezca, siendo varón insigne, cuanto admite el estado de discípulo. Y para esto queremos que haya tenido uno o dos años de pasante, porque los graduados de este Colegio sean varones señalados entre todos.

CONSTITUCION X

Establecemos que sólo puedan ser catedráticos de Artes y Teología seculares antes de haber en el Colegio personas de toda suficiencia para ello; y después sólo puedan ser catedráticos los colegiales y convictores; porque deseamos sacar acá afuera y poner en seculares la consumada sabiduría de Santo Tomás, a la cual ninguno puede llegar sin haber sido lector muchos años; ejercicio que da consumadas noticias en cualquiera Facultad, y mucho más en Artes y Teología; y como los religiosos se hacen maestros en uno y otro leyendo, queremos que en nuestro

Arzobispado se gocé acá fuera de la misma consumación, que será más dilatada gloria de Santo Tomás y de nuestro hábito, pues (como dijo el Filósofo) y el bien es tanto más divino, cuanto más común; y esto baste por ahora de las Constituciones que se nos ofrecen, reservando autoridad para las demás, como se nos fueren ofreciendo, dando primero que obliguen cuenta a Su Majestad, si fueren considerables, y remitiéndonos en todo lo demás a los estatutos del dicho Colegio Mayor de Salamanca. Fechas en nuestro Palacio Arzobispal de Santafé, sábado día de Nuestra Señora, catorce de febrero de mil seiscientos y cincuenta y cuatro años

FRAY CRISTOBAL,
Arzobispo del Nuevo Reino (1)

Estas Constituciones, en diez y ocho fojas con ésta, son las que estaban en poder del señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, y Su Señoría me las entregó a mí el Escribano de Cámara y mayor de Gobernación, para que se lleven a la Real Audiencia. En Santa Fé, a cinco de agosto de mil seiscientos cincuenta y cuatro años.

Don ANTONIO DE SALAZAR FALCON

Este traslado se corrigió, y está cierto y verdadero, y en todo me remito a las Constituciones de donde se sacó, que están en dichos autos, que quedan en mi oficio, y van en veinte y tres fojas con ésta; y para que conste, lo firmé en la ciudad de Santafé, a veinte y seis de agosto de mil seiscientos cincuenta y ocho años. Testigos, Carlos Navarro, Jacinto Sánchez Acosta y Andrés López de Avila.

Don ANTONIO DE SALAZAR FALCON
Escribano de Cámara mayor de Gobernación

Los escribanos del Rey nuestro Señor que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que don Antonio de Salazar Falcón, de quien parece autorizado este testimonio, es tal Escribano de Cámara y mayor de Gobernación en la Real Audiencia de este Reino como se nombra, y a los autos, testimonios, y otros recaudos que ante él han pasado y pasan, se le ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Fecho en Santafé, a veinte y nueve de agosto de mil seiscientos y cincuenta y ocho años.

En testimonio de verdad,

DIEGO AGUDELO ARIAS

En testimonio de verdad,

NICOLAS GARZON

En testimonio de verdad,

CLEMENTE GARZON

(1) Esta firma no se halla en las Constituciones impresas, pero está autógrafa en el texto original que se conserva en el Archivo del Palacio Arzobispal.

CONSTITUCIONES NUEVAS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

En el Nombre de Dios, Todopoderoso,

La Consiliatura de este Colegio Mayor, a saber: don Rafael María Carrasquilla, colegial y Rector; el doctor don Juan de la Cruz Santamaría, Senador de la República; el doctor don José Ignacio Trujillo, ex-Ministro de Instrucción Pública, ambos convictores de este Colegio; y don Antonio Gutiérrez Rubio, doctor en Derecho y Ciencias políticas, graduado ante este claustro; todos tres Consiliarios del Colegio:

Por cuanto la Constitución política de la Nación, el aumento de jóvenes que solicitan estudiar en este Colegio, los adelantos de las ciencias en nuestra época, por una parte; y por otra, el largo olvido en que estuvieron las primitivas Constituciones y la pérdida de los caudales del Colegio, hacen necesario expedir nuevos Estatutos que no se opongan sustancialmente a los antiguos:

Teniendo en cuenta que nuestro venerado Fundador, el Ilustrísimo Maestro Fray Cristóbal de Torres, dispone en el Título II, Constitución I, de las que él dictó, que no se alteren por el Patrono los Estatutos, ni pongan nuevos sin la consulta y aprobación de su Majestad el Rey de España:

Considerando que el Excelentísimo señor Presidente de la República es sucesor de los señores Arzobispos de Santafé en el Patronato del Colegio, y del Rey de España en el Gobierno de la Nación:

De acuerdo con lo que dispone la Ley 89, de Diciembre de 1892, que en su artículo 80 dice: "Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, quedando bajo el patronato del Gobierno"; y más adelante: "Seguirán rigiendo las Constituciones del Colegio, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto":

Hemos venido en dictar estas Constituciones nuevas, que no serán valederas ni empezarán a regir sino con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de Colombia o de quien lo reemplace en el ejercicio del Poder Ejecutivo, y desde el día en que Su Excelencia las sancione.

TITULO I

De los Haberes del Colegio

Las revoluciones políticas que han agitado a esta República, leyes contrarias al derecho de propiedad que en épocas anteriores se expidieron y disposiciones

inconsultas sobre la venta de algunas fincas raíces de este Colegio, hicieron que vinieran a menos sus pingües caudales. El Congreso de la República ha dispuesto reparar en lo posible semejantes quiebras, y le ha cedido a este Colegio un capital de cuatrocientos diez y seis mil seiscientos setenta pesos, con títulos de renta nominal privilegiada, que al seis por ciento de interés producen veinticinco mil pesos anuales. Por lo tanto, dejamos constancia de que hoy los haberes del Colegio del Rosario son como siguen:

Los precitados cuatrocientos diez y seis mil seiscientos setenta pesos, cuyo rédito es el que se expresó arriba.

Otros cincuenta y nueve mil ciento setenta pesos que reconoce el Tesoro, también con títulos de renta nominal, al seis por ciento, y que producen tres mil quinientos cincuenta pesos, veinte centavos anuales.

Ocho mil ciento sesenta y un pesos en dinero, actualmente dados a préstamo con interés, y que reditúan quinientos sesenta y cuatro pesos por año.

Los siguientes censos:

Ochocientos pesos que reconocen los herederos de don Rafael Chacón, al cinco por ciento.

Otros tantos del que tienen a su cargo los herederos de la señora María de la Cruz Pinzón de Clavijo.

Cuatrocientos que reconoce el señor don Benito Gaitán, al cinco por ciento.

Cuatro mil seiscientos los herederos de la señora Regina Saravia de Urbina al mismo interés.

Ochocientos sesenta y seis, con el mismo interés, los herederos del señor don Ramón Grajales.

Dos mil cuatrocientos, en los propios términos, el señor Lisandro Durán.

Ochocientos, al interés dicho, el señor doctor Carlos Manrique.

El terreno denominado *Guina*, ubicado en el Distrito de Machetá, que vale ocho mil seiscientos pesos y está arrendado en cuatrocientos pesos anuales.

Si la Consiliatura, en cualquier tiempo, tiene a bien ordenar que todos los censos precitados o algunos de ellos se rediman por dinero, y que esas sumas y las que hoy están a préstamo se empleen en comprar para el Colegio alguna finca raíz en Bogotá tenemos por bien que así se haga, con la aprobación del señor Patrono.

I

Del Manejo de los Caudales

Sólo a la Consiliatura corresponderá manejar los capitales y rentas del Colegio, y será inválido y nulo todo contrato que celebre el señor Rector por cantidad

mayor de cien pesos, a no ser por sumas determinadas en el presupuesto de gastos, si la Consiliatura no lo aprueba y autoriza. Más, una vez obtenida tal autorización, el señor Rector representará al Colegio, en cuanto éste es persona jurídica.

Conforme a las primitivas Constituciones, que en esta parte quedan en vigor, la Consiliatura no puede enajenar las fincas raíces que pertenezcan al Colegio, sin el beneplácito del señor Patrono.

Al principiar cada año económico hará la Consiliatura el presupuesto de rentas y el de gastos, procurando que éstos no sean mayores que aquéllas. El señor Rector girará por las cantidades que hayan de gastarse, a cargo del Síndico del Colegio, y este empleado cubrirá el valor de los giros, siempre que no excedan el monto de la respectiva partida del presupuesto.

I I

Del Síndico

Corresponde a la Consiliatura el nombramiento de este empleado, que durará dos años en el ejercicio de su cargo, y no podrá ser reelecto para el período inmediato. Se procurará designar para Síndico una persona de reconocida probidad, de bien asentado crédito y práctica en el manejo de caudales; y por cuanto la conducta del Síndico interesa al Supremo Gobierno de la República, que auxilia con largueza al Colegio, se someterá el nombramiento del Síndico a la aprobación del señor Patrono del Colegio.

La Consiliatura determinará las seguridades que deban exigirse al Síndico, como garantía del manejo de los haberes del Colegio.

El Síndico, o quien se encargue de llevar las cuentas del Colegio, las presentará anualmente al señor Patrono, después de fenecidas en primera instancia por la Consiliatura, para que el Tribunal de Cuentas de la República, o la entidad que en lo futuro haga sus veces, las examine y fenezca definitivamente.

TITULO I I

De Los Rectores

Porque la calamidad de los tiempos que precedieron al nuestro acabó con las colegiaturas, e hizo, por lo mismo, imposible la elección de Rector, Vicerrector y Consiliarios, conforme a las antiguas Constituciones, conviene proponer aquí la manera como en lo sucesivo han de nombrarse los altos dignatarios del Colegio, y lo concerniente a los señores Patronos, a quienes los Rectores, al decir de las Constituciones primitivas, han de estar subordinados.

I

De Los Señores Patronos

Nuestro venerado Fundador estableció por Patronos perpetuos de este Colegio Mayor a los señores Arzobispos de Santafé de Bogotá, y en Sede Vacante a los tres prebendados más antiguos. De resultas de un pleito entablado ante la Corte de España entre los señores Arzobispos y los religiosos dominicanos de esta ciudad, sobre el patronato de este Colegio, el Rey de España declaró que en lo sucesivo los Monarcas de Castilla lo poseerían perpetuamente. Lo ejercieron sin contradicción hasta que esta Nación se emancipó, a quienes reconocemos como únicos y perpetuos Patronos de este Colegio Mayor, con todos los derechos, preeminencias y prerrogativas que las antiguas Constituciones otorgaban a los señores Arzobispos.

En reconocimiento de haber sido fundado este Colegio por un Arzobispo de esta Arquidiócesis, disponemos que los Ilustrísimos Arzobispos se consideren y acaten como Rectores honorarios, y que en los actos de comunidad a que asistieren, tengan puesto preeminente bajo el dosel, a la derecha del señor Patrono.

El señor Ministro de Instrucción Pública, o el que en lo sucesivo lo reemplace, tiene el primer puesto cuando represente al señor Patrono, y el tercero después de los señores Patrono y Arzobispo, cuando éstos estén presentes.

Al señor Ministro se le reconocerá y tendrá como autorizado órgano de comunicación del señor Patrono.

II

De la Elección del Señor Rector

No habiendo, como queda dicho, personas que hayan sido colegiales, no puede por ahora observarse lo dispuesto por el Fundador; y así, a semejanza de lo que él mismo hizo, al establecer por vez primera el Colegio, que fue nombrar por sí mismo Rector, Vicerrector y Consiliarios, tenemos por bien que el señor Patrono nombre dichos dignatarios a su arbitrio, y los mantenga en sus puestos mientras lo estime conveniente. Y lo mismo se observe en lo sucesivo, hasta que habiendo de entre los nuevos colegiales varones eximios en prudencia y conocimientos, graduados doctores en Filosofía y Letras, Su Excelencia repunte conveniente volver al régimen electivo de las primeras Constituciones; teniendo en cuenta que, por real cédula de Carlos IV, de 20 de mayo de 1810, está dispuesto que el Rector dure tres años en su cargo.

Entre tanto, el señor Patrono preferirá para el cargo de Rector a los que fueren colegiales, y entre éstos a los que tuvieren el grado conferido por el Colegio de doctor en Filosofía y Letras.

III

De la Elección del Señor Vicerrector

Mientras se juzgue hacedero volver, como queda dicho, al régimen electivo corresponda al señor Rector la elección del señor Vicerrector. Mas si el elegido

no fuere persona del agrado del Excelentísimo señor Patrono, pueda éste dar por nula la elección, en cuyo caso el señor Rector deberá escoger a otra persona.

Puede haber además del señor Vicerrector, los demás prefectos y vigilantes que el buen orden del Colegio requiera a juicio de la Consiliarura, y un Secretario, que lo será del señor Rector y de la Consiliarura. Al señor Rector corresponda la elección de estos dignatarios.

IV

Del Oficio del Señor Rector

Corresponde al señor Rector el buen gobierno del Colegio, conforme a las Constituciones, y a las disposiciones del señor Patrono y de la Consiliarura.

Tiene el puesto de honor bajo el dosel, después del señor Patrono, del señor Arzobispo y del señor Ministro de Instrucción Pública.

Los colegiales y demás estudiantes no estén con la cabeza cubierta delante del señor Rector, hasta que él no les permita cubrirse; cuando entre a donde la comunidad esté reunida, pónganse todos de pie, y ninguno detenga al señor Rector para hablarle en el claustro o en la calle. El señor Rector comunique sus órdenes por conducto del señor Vicerrector y reciba por el mismo conducto lo que rúvieren que pedirle los estudiantes.

V

De las Prerrogativas de los Superiores

Por cuanto toda legítima autoridad debe acatarse, y el respeto y consideraciones que al superior se tributen son timbre y prez de los gobernados, cuiden los colegiales y demás estudiantes de tributar a los Superiores del Colegio todos los homenajes que les son debidos como depositarios de la autoridad del señor Rector, y como representantes de los padres de familia que les han confiado el cuidado de sus hijos.

Por su parte los Superiores penétrense de la importancia del cargo que les reviste; cuiden de la buena marcha del Colegio como de cosa propia; y al mandar, procuren asemejarse a Dios, para quien no hay acepción de personas y entre cuyos atributos, aunque todos iguales, parece brillar más la misericordia que la justicia.

El señor Vicerrector tendrá siempre el primer puesto después del señor Rector, y en ausencia de éste hará sus veces y disfrutará de todas sus preeminencias. Al señor Vicerrector deben dirigirse todos los superiores y estudiantes, para los asuntos de menor que ocurran, porque a él corresponde dirigir la disciplina interna del Colegio.

VI

De los Consiliarios

Serán ellos en número de tres, elegidos como arriba queda dicho, y constituirán con el señor Rector, el señor Vicerrector y los señores Catedráticos el claustro del Colegio.

Tengan en toda sesión de la comunidad el primer puesto después de los señores Rector y Vicerrector, y reciban los acatamientos a que los hace acreedores su cargo.

Celebran juntas ordinarias en los días que ellos mismos designen, presididos por el señor Rector; y extraordinarias cuando el señor Rector los convoque.

Correspóndales formar los presupuestos de rentas y gastos; nombrar el Síndico y los Catedráticos, a propuesta del señor Rector; dar las cátedras de oposición conforme a lo que se dispondrá más adelante; proveer por oposición las colegiaturas, menos la primera, que pertenece al señor Patrono; decretar la expulsión de los convictores y familiares, a no ser en caso urgente, en lo que podrá hacer el señor Rector; proponer al Patrono que prive de una colegiatura al colegial que lo mereciere; y disponer todos los asuntos graves que el señor Rector les sometiere.

Tome la Consiliatura sus disposiciones por mayoría absoluta de votos; pero obsérvese lo que está dispuesto sobre el voto del señor Rector en las antiguas Constituciones.

Pueden los Consiliarios convocar a sus sesiones al señor Vicerrector, para pedirle los informes que necesiten. En caso de falta de alguno de los Consiliarios a sesión, reemplácelo el señor Vicerrector con voz y voto.

A toda sesión convóquese a todos los Consiliarios, pero ábrase el debate siempre que haya presentes tres personas.

TITULO III

De los Colegiales

Por cuanto el régimen republicano que nuestra Patria ha adoptado sabiamente, no permite se hagan distinciones de nobleza; pero exige, en cambio, que se reconozcan las virtudes y méritos personales;

Teniendo en cuenta que, al exigir la calidad de nobleza para los colegiales, el Fundador prudentemente dispone que se requiera "cuando fuere posible", y que más adelante sólo pide a sus colegiales, como condición indispensable, nacimiento legítimo y pertenecer a familia de honrosos precedentes:

Venimos en dictar la manera como han de elegirse los colegiales y gobernarse los estudiantes todos.

I

De la Elección de los Colegiales

Queda vigente la disposición del Fundador de que los colegiales sean quince, siempre que el Gobierno de la República no disminuya la renta con que ha dotado al Colegio, pues en tal caso habrá de menguar en proporción el número de los colegiales. A éstos hágaseles, al recibirlos, información de que son mayores de quince años, nacidos de legítimo matrimonio; que sus padres son personas honradas y cristianas; que los pretendientes son católicos, distinguidos por conducta intachable, piedad cristiana y notables capacidades para aprender; y que tienen los conocimientos necesarios para seguir los estudios.

Si varios jóvenes de las citadas prendas pretendieren una colegiatura vacante, ábrase concurso entre los pretendientes, y prefíerese al de mejores condiciones personales; y entre los iguales en mérito, a los más pobres y a aquellos cuyos mayores hayan merecido mejor de la República.

II

De la Procedencia de los Colegiales

Prescribían las antiguas Constituciones que no fueran colegiales sino los súbditos de los señores Arzobispos por cuanto las rentas del Colegio provenían de los bienes del Arzobispado. Mas como ahora vienen de los caudales del Tesoro público, es justo que puedan oponerse a las colegiaturas personas de todas las partes de la Nación.

III

De las Prerrogativas de los Colegiales

Quede vigente la obligación para el Colegio de dar a los Colegiales, amén de la enseñanza que no les ocasionará costo alguno, vestido de uniforme y escudo al principio del año, y los libros necesarios para seguir hasta el fin sus estudios.

Representen los colegiales a la comunidad del Colegio en toda ocasión en que fuere necesario; lleven el escudo bordado sobre tela de plata; déseles puesto distinguido en el refectorio, la capilla y el aula máxima; pero en lo demás, no haya entre los colegiales y los demás estudiantes otra diferencia que la proveniente de su aplicación y mérito.

De la colegiatura tomará posesión el agraciado con las solemnidades tradicionales, en la forma que fije, según las circunstancias, la Consiliatura del Colegio.

IV

De los Oficiales del Colegio

Queremos que las rentas que se destinaban a sostener los familiares, se

empleen en la educación gratuita de diez estudiantes internos, de buenas prendas y capacidad, a quienes se encomienden ciertos oficios de confianza en el Colegio, como es el cuidar de la capilla, biblioteca, refectorio, enfermería, etc. y a quienes se dé el título de Oficiales del Colegio. Tales alumnos sean designados por la Consiliatura, prefiriendo a los más aptos para los destinos, y, en igualdad de circunstancias, a los más pobres. Tengan el mismo trato y ventajas que los convictores, sin que haya entre ellos ninguna diferencia.

V

De los Convictores

Por cuanto los convictores pagan al Colegio su pensión anual alimenticia, sean tratados en todo con el mismo esmero que los colegiales; tengan derecho a optar grados de bachiller y doctor; puedan oponerse a las cátedras; y, si aventajaren en mérito a los colegiales, pueden ser elegidos para los altos puestos del Colegio, inclusive el de Rector.

VI

Del Capellán

En atención al corto número de sacerdotes de este Arzobispado, haya en adelante un solo Capellán, en vez de los dos que previno nuestro Fundador. Sean sus únicas obligaciones celebrar diariamente, en la capilla del Colegio, el santo sacrificio de la misa; presidir las prácticas de piedad; hacer en los días señalados, instrucciones religiosas a los estudiantes, y los dos retiros espirituales de que se hablará adelante.

El Capellán llevará escudo, como los catedráticos, y tendrá asiento entre ellos, y se le harán los respetos que alcanza el carácter sacerdotal en toda nación civilizada.

VII

De los Alumnos Externos

En atención al gran número de jóvenes que solicitan instrucción en este Colegio, permítase que asistan a las clases, como externos, las personas que así lo soliciten.

Los alumnos externos quedan sujetos al reglamento especial que para ellos se dicte.

Tengan derecho a cursar todas las materias que se dictan, y a graduarse de bachilleres y doctores; y aun prefíeráseles para las cátedras a los colegiales y convictores cuando sean notoriamente más dignos.

Como este Colegio tiene por fin extender la educación clásica y cristiana al mayor número posible de personas, permítase asistir a las aulas a cuantos los soliciten, siempre que guarden el respeto debido a la honra del Colegio.

TITULO IV

De Las Obligaciones De Los Colegiales

Pondremos aquí solamente las obligaciones generales de los colegiales, convictores y oficiales, dejando los pormenores a los reglamentos que se expidan conforme lo vayan requiriendo las necesidades y circunstancias del Colegio.

I

De La Piedad Cristiana

Queremos que se lea y explique con frecuencia a los alumnos lo que amonestan las Constituciones antiguas sobre la recepción de los santos sacramentos. Conserve la práctica de asistir a misa diariamente, la de rezar por las tardes el rosario de Nuestra Señora, y téngase la de principiar las conferencias y lecciones con un *Ave Maria* y la invocación *Sedes Sapientiae, ora pro nobis*. Háganse para todos los estudiantes dos retiros espirituales al año: uno en tiempo de Cuaresma o Pascua, y otro en los días que preceden a la fiesta de la Santísima Virgen del Rosario.

De las fiestas que dejó mandadas el fundador, celébrese a lo menos, con gran solemnidad, la de Nuestra Señora del Rosario, el primer domingo de Octubre; y el Funeral para los colegiales benefactores difuntos el día 2 de noviembre.

II

Del Porte y Maneras de los Colegiales

Por cuanto la honra y buen crédito del Colegio se fincan en gran parte en la cultura y buen porte de sus hijos, recordamos a todos los estudiantes el deber que tienen de conducirse como alumnos de un Colegio ilustre, cuna de los más preclaros varones de nuestra República.

Muéstranse sometidos libremente a estas Constituciones, y a los mandatos de sus Superiores, no por temor, sino por conciencia.

No pernecten nunca fuera del Colegio sin gravísima causa, y previa autorización del señor Rector.

Lleven siempre, fuera del claustro, con decoro, el uniforme y escudo del Colegio.

Eviten entrar a los billares, tabernas y lugares de mala reputación;

Saluden dentro y fuera del claustro a los Superiores y Catedráticos del Colegio; a los altos funcionarios civiles y eclesiásticos, a los sacerdotes y demás personas de respeto.

No formen corros en la puerta y calles vecinas del Colegio.

Huyan de las conversaciones indecorosas y de los modales zafios e incultos, propios de gentes mal nacidas; y en todo muéstrense dignos del Colegio a que pertenecen.

TITULO V

De Los Catedráticos

Siendo los señores Catedráticos quienes dan la instrucción en el Colegio, conviene disponer lo relativo a ellos, para que no resulten vanos los esfuerzos que se hacen para ilustrar la juventud en el Colegio.

I

De la Elección de Catedráticos

Siendo fundado este Colegio Mayor para enseñar las letras clásicas y la filosofía católica, sean elegidos para Catedráticos varones doctos en sus respectivas asignaturas, católicos sinceros, y de reconocida probidad de costumbres.

Proponga el señor Rector a la Consiliatura los candidatos para las cátedras, y esta Corporación nombre los que reputare más idóneos. Sométase el nombramiento al juicio y dictamen del señor Patrono, para conformarse con lo que prescriben las antiguas Constituciones. Si el señor Patrono rechaza un nombramiento, procédase a hacerlo de nuevo, en la forma arriba prescrita.

Una vez que principien algunos alumnos a graduarse de doctores en Filosofía y Letras, al vacar alguna cátedra convóquese a concurso, y, previas las formalidades que la Consiliatura determine, dése la cátedra al más digno, conforme a lo estatuido en las Constituciones precedentes.

I I

Del Orden y Modo de Enseñar

Como sabiamente lo disponen las antiguas Constituciones, a nadie se permita principiar estudios de facultad profesional sin haber concluido Letras y Filosofía. Y háganse estos cursos en el orden que la tradición y práctica de las Universidades tienen sancionado. Es a saber: primero se estudie la Gramática que la Retórica; antes las ciencias físicas y matemáticas que la Filosofía; y primero la Dialéctica que la Metafísica.

Cúmplase lo mandado por el Fundador sobre que los Catedráticos lean en voz las lecciones en las aulas; porque la experiencia y la práctica de las Universidades y Colegios europeos tiene enseñando que las lecciones aprendidas de memoria y el culto supersticioso a los libros de texto antes esterilizan que fecundan la inteligencia de los jóvenes.

No obstante, señálese para cada curso un libro de texto que compren y conserven los estudiantes, y que les sirva de índice o derrotero para sus lecciones, y los habitúe al lenguaje de los libros. El Catedrático les señalará cada día lo que deben estudiar para el siguiente; les preguntará lo estudiado, procurando no con testen de memoria; les explicará la materia animándolos a que pregunten lo que no sepan o entiendan, y procurando hacerles agradable la lección, con lo que se obtendrán mejores resultados que con amenazas y castigos.

En las aulas de idiomas ejercítenlos en traducir de la lengua que estudian al castellano, y viceversa, y háganles notar las bellezas de los autores clásicos, para que les cobren afición.

Vivifíquense las enseñanzas de la Gramática con ejemplos de los buenos autores, que aprendan los alumnos de memoria, para que conserven los modos del bien decir; en las aulas de Historia y Retórica propónganseles temas de composición adecuados a su capacidad.

Sean las clases de Física y Matemáticas compuestas de corto número de alumnos, para lo cual cada materia se confiará a varios profesores distintos, para que todos los estudiantes trabajen a menudo con los aparatos y máquinas del gabinete, y en los tableros del aula.

Visite el señor Rector con frecuencia las aulas a hora de lección; promueva competencias y concursos entre los alumnos de cada clase, y premie a los que resulten vencedores.

En suma, procúrese que el estudio sea para los jóvenes agradable, en vez de ser tarea penosa y repulsiva.

I I I

De La Enseñanza de La Filosofía

Habiendo de ser este Colegio, según la frase del Fundador, Seminario de la Doctrina de Santo Tomás; y teniendo en cuenta que la Santidad de León XIII, en su Encíclica Aeterni Patris, tiene recomendado que se enseñe la Filosofía conforme al espíritu y mente de Angélico Doctor, prevenimos que en las aulas de Filosofía se dicten las lecciones conforme a la voluntad del Romano Pontífice citado.

Al posesionarse los Catedráticos de Filosofía de sus cátedras, presten el juramento que mandan las antiguas Constituciones.

Pero recuerden que el espíritu de Santo Tomás es espíritu de amplia libertad en la investigación filosófica, con sumisión sólo a las verdades de la fe; que el Santo Doctor tiene advertido que se estudien los maestros que nos precedieron para seguirlos en lo que acertaron y dejarlos en lo que erraron; y que el mismo León XIII amonesta que si entre las doctrinas escolásticas hay algunas que por la excesiva sutileza de las cuestiones o por el modo poco meditado de tratarlas, no esté de acuerdo con las doctrinas estudiadas en la edad moderna, y no parezca probable en modo alguno, no intenta proponerlo a la imitación de nuestro siglo.

I V

De la Colación de los Grados

Deseaba nuestro Fundador que se pudieran graduar en el Colegio de Maestros en Artes los colegiales y convictores, y así lo suplicaba al Rey de España. Para lograr tal deseo, la Consiliatura celebrará con el Supremo Gobierno de la República un convenio por el cual se reciban y den por buenos en todas las Facultades profesionales de la República los títulos de bachiller que el Colegio expida; y para que acá tengamos facultad de graduar a los estudiantes de Doctores en Filosofía y Letras, como título equivalente al antiguo de Maestro en Artes. Y con tal fin, convéngase con el Gobierno en el número de los cursos que deben hacer los estudiantes para optar los supradichos grados, y el modo de los exámenes y demás pruebas que con tal fin se requieran.

TITULO VI

De los Benefactores del Colegio

En reconocimiento de los servicios prestados al Colegio por los Excelentísimos señores Presidentes de la República y Ministros de Instrucción Pública, y por los que han sido antes Rectores y Consiliarios, considérese a los que han ejercido o ejerzan en lo sucesivo aquellos cargos, como colegiales honorarios, con derecho a concurrir a toda reunión de comunidad que se celebre, con puesto señalado y preferente.

Puede también darse el mismo título de colegial honorario a los benefactores del Colegio, a juicio de la Consiliatura.

El Rector,

RAFAEL M. CARRASQUILLA.
Presbítero.

Hechas en Bogotá, en el aula máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, firmadas por el Rector y Consiliarios, selladas con el sello del Colegio y refrendadas por el infrascrito Secretario.

El Consiliario, JUAN DE LA C. SANTAMARIA — El Consiliario, JOSE IGNACIO TRUJILLO — El Consiliario, ANTONIO GUTIERREZ — El Secretario, FRANCISCO VERGARA BARROS.

Poder Ejecutivo Nacional. — Bogotá, abril 4 de 1893.
Aprobadas.

El Ministro de Instrucción Pública,

M. A. CARO

LIBORIO ZERDA

LA ELECCION DEL RECTOR

ACUERDO NUMERO 5 DE 1930

(mayo 24)

De la Consiliatura del Colegio Mayor del Rosario, sobre elección del Rector.

La Consiliatura de este Colegio Mayor, a saber: don Jenaro Jiménez, colegial y Rector, canónigo de la catedral metropolitana de Bogotá y catedrático de nuestras facultades; don José Antonio Montalvo, I. D., colegial y catedrático de nuestra Facultad de Jurisprudencia; don Francisco M. Rengifo, A. M., colegial y catedrático de nuestra Facultad de Filosofía y Letras; y don Emilio Ferrero, I. D., colegial; todos tres consiliarios del Colegio;

De acuerdo con lo dispuesto por el venerado Fundador, ilustrísimo maestro fray Cristóbal de Torres, en Título II, Constitución I, de las que él dictó, y con lo mandado en la Ley 89 de 1893, según la cual: "Seguirán rigiendo las Constituciones del Colegio con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto".

Teniendo en cuenta que el excelentísimo señor Presidente de la República, Patrono del Colegio, por Decreto número 517 de 28 de marzo del presente año, y de conformidad por lo previsto por las Constituciones nuevas, resolvió volver al régimen electivo de las primeras Constituciones;

Por cuanto los nuevos electores, ya por el largo espacio que los separa del tiempo en que se realizaban las elecciones mencionadas, ya por el cambio de las circunstancias en que se hallaba primitivamente el Colegio, deben ser ilustrados sobre varios puntos relacionados con la elección;

Y considerando que se imponen algunas reformas para el mejor lustre y buen gobierno del Colegio;

Hemos venido en acordar las siguientes aclaraciones, interpretaciones y reformas a las Constituciones antiguas y nuevas:

1. Los electores son únicamente los señores rector, vicerrector, consiliarios secretario, y los demás colegiales actuales, que son precisamente los colegiales que viven el Colegio y están estudiando en él.

2. Son personas elegibles: a) Los colegiales graduados en nuestra Facultad de Filosofía y Letras; b) Los colegiales y demás alumnos graduados en algunas de las facultades establecidas, o que se establezcan en lo futuro en el Colegio; c) Otras personas seculares, eclesiásticos o laicos, que se distinguan muy notablemente por sus grandes prendas en prudencia y letras por su adhesión inquebrantable a la fe católica y a la filosofía del Angélico doctor Santo Tomás de Aquino.

3. El tiempo para las elecciones señalado por el Fundador en la Constitución VII del Título II, puede anticiparse a juicio de la Consiliatura con la aprobación del Excelentísimo Señor Patrono, cuando ocurra la vacante del Rector o de los Consiliarios antes de terminar el período.

4. Sea el vicerrector de libre nombramiento y remoción del rector, debiendo ser sometido el nombramiento a la aprobación del Excelentísimo Señor Patrono.

Quedan de esta suerte aclaradas, interpretadas y reformadas, en lo que han menester, las Constituciones del Colegio.

Este Acuerdo no será valedero, ni empezará a regir sino con la aprobación del Rosario, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta, el ejercicio del Poder Ejecutivo y en su condición de Patrono del Colegio, y desde el día en que su Excelencia lo sancione.

Dado en Bogotá, en el Aula Máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta, firmado por el Rector y Consiliarios, sellado con el sello del Colegio y refrendado por el infrascrito secretario.

El Rector, Jenaro Jiménez.— El Consiliario, José Antonio Montalvo. El Consiliario, Francisco M. Rengifo.— El Consiliario, Emilio Ferrero.— El Secretario, Pedro Ramírez Toro.

DECRETO NUMERO 1065 DEL 6 DE JUNIO DE 1974

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 3 de 1974 del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de las Facultades Patronales

que le confiere la Ley 89 de 1892, y

Considerando:

Que por Acuerdo No. 3 de fecha junio 4 de 1974 emanado de la Honorable Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se reformaron las Constituciones Antiguas y Nuevas del mismo,

Decreta:

Artículo 1o. Apruébase el Acuerdo No. 3 de fecha junio 4 de 1974 del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario cuyo texto es el siguiente:

**"Acuerdo No. 3 de 1974
(Junio 4)**

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a saber: El señor Rector, Doctor Carlos Holguín Holguín y los señores Consiliarios, doctores Ignacio Copete Lizarralde y Miguel Aguilera Rogers.

Considerando:

Que habiendo oído a los profesores y alumnos de este Colegio Mayor, ha juzgado conveniente reformar en algunos aspectos las Constituciones vigentes,

Acuerda:

Artículo 1o. Refórmense las Constituciones Antiguas y Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, así:

PUNTO PRIMERO

Los Colegiales

Los Colegiales de Número seguirán siendo cuando menos quince (15), pero la Consiliatura puede acordar que sean más cuando lo considere necesario dado el desarrollo del Colegio y si la situación financiera lo permite. Cualquier aumento en el número de Colegiales sólo tendrá efecto a partir del período siguiente al de la Consiliatura que lo autorizó.

Para ser elegido Colegial de Número se requiere que el aspirante reúna las altas calidades morales y de conducta que exigen las Constituciones; que haya cursado en este Colegio Mayor estudios regulares durante dos años continuos, por lo menos, y que su rendimiento académico se cuente entre el que haya obtenido la tercera parte mejor calificada de los estudiantes del respectivo curso o grupo si aquél estuviere dividido en varios grupos.

El procedimiento para la elección de Colegiales de Número será el siguiente:

1o. El Secretario General conjuntamente con los Secretarios Auxiliares de las respectivas unidades docentes elaborará la lista de los alumnos elegibles de conformidad con lo expresado anteriormente y las enviará al Consejo de la respectiva unidad docente.

2o. El Consejo de cada una de las unidades docentes escogerá de la lista de que trata el numeral anterior una tercera parte formada por los estudiantes cuyos méritos determinen, a juicio del respectivo Consejo, que sus nombres sean recomendados a los Consiliarios para ser elegidos Colegiales.

3o. Los Consiliarios proveerán las Colegiaturas dentro de las listas de alumnos puestas a su consideración por los Consejos de las unidades docentes.

Por acuerdo especial la Consiliatura reglamentará la forma y tiempo para la provisión de las Colegiaturas vacantes de manera que el número de

Colegiales esté siempre completo.

PUNTO SEGUNDO

La Elección del Rector

Son electores del Rector los Consiliarios y los Colegiales de Número que se encuentren estudiando en alguna de las unidades docentes del Colegio.

Si en la elección del Rector un candidato reúne las dos terceras partes de los votos de todos los electores quedará elegido Rector. Si ninguno obtiene dicha mayoría se efectuará una nueva votación contraída a los dos candidatos que hayan obtenido mayoría de los votos.

Si ninguno reuniere las dos terceras partes de los votos en esta segunda votación, los dos nombres se someterán a la consideración del señor Patrono del Colegio para que, entre ellos, haga la designación de Rector.

En caso de que el cargo de Rector quedare vacante, ocupará la Rectoría el Vice-Rector, quien convocará a elección de Rector para el resto del período, dentro de los tres meses siguientes.

Sin embargo, si la vacante del cargo de Rector se produjere durante el último año del período rectoral, ocupará la sede el Vice-Rector por el resto del período.

En caso de vacante de los cargos de Rector y Vice-Rector, la Consiliatura designará la persona encargada de la Rectoría y convocará a elección del Rector, la cual deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes.

Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del período de Rector fuese inferior a seis meses, se entenderá que el Rector ha sido elegido para el resto del período pendiente y para el período siguiente.

El período del Rector será de cuatro años, contados a partir del 24 de octubre, día de La Bordadita, Patrona del Colegio. El Rector podrá ser reelegido por una sola vez.

PUNTO TERCERO

El Vice-Rector

El Vice-Rector será nombrado y removido libremente por el Rector, debiendo ser sometido su nombramiento a la aprobación del señor Patrono. Debe reunir las mismas condiciones que se exigen para el Rector de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones.

PUNTO CUARTO

Los Consiliarios

En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos por los Colegiales para períodos de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente. Dos de ellos por lo menos deben ser reelegidos para el período inmediato.

A tal efecto los Colegiales elegirán, en primer término, dos (2) Consiliarios dentro de la nómina de los que se encuentran en ejercicio y, en segundo término, elegirán libremente tres (3) Consiliarios más.

La Consiliatura podrá adoptar su propio reglamento. Para ser elegido Consiliario se requieren las mismas calidades que para ser Rector del Colegio.

PUNTO QUINTO

Los Consejos de las Facultades

En cada una de las facultades habrá un Consejo que asesora, en materia académica, al respectivo Decano o Director de Estudios. Dicho Consejo estará integrado por el Decano o Director de Estudios; dos profesores, uno de los cuales en lo posible egresado del Colegio; el Secretario Auxiliar de la respectiva Facultad y un Colegial de último año de la respectiva Facultad, si lo hubiere elegido por los Colegiales de la misma.

El Rector, el Vice-Rector y el Secretario General podrán asistir a los Consejos salvo cuando se trate de elaborar las listas de candidatos a Colegiales.

Cuando en la respectiva Facultad o Unidad Docente no haya Colegiales, el Consejo podrá actuar con los miembros restantes.

La Consiliatura reglamentará el presente Acuerdo.

PUNTO SEXTO

Síndico

Corresponde a la Consiliatura el nombramiento del Síndico. El período del Síndico será de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido.

Artículo 2o. En lo reformado en el presente Acuerdo permanecerán vigentes las Antiguas Constituciones y sus Reformas.

Artículo 3o. Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del señor Patrono y regirá desde el día que éste lo sancione.

Dado en el Salón Rectoral a los cuatro (4) días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Rector Carlos Holguín Holguín — Los Consiliarios, Ignacio Copete Lizaralde, Miguel Aguilera Rogers— El Secretario General, Hernando Pontón Amaya.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la Casa de Bolívar a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Firmado el señor Patrono del Colegio Doctor Misael Pastrana Borrero— El Ministro de Educación Nacional, Doctor Juan Jacobo Muñoz Delgado.



**COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO**

A CUERDO NO.24

(Por el cual se adicionan las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario)

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a saber: El Señor Rector Doctor Alvaro Tafur Galvis y los Señores Consiliarios Doctores Juan Rafael Bravo Arteaga, Darío Cadena Rey, Nemesio Camacho Rodríguez, Hernando Morales Molina y Antonio Rocha Alvirá

CONSIDERANDO :

Que, en cumplimiento de disposiciones legales, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) mediante comunicación de Noviembre 17 de 1.983 ha indicado a esta Institución la conveniencia de que en normas internas complementarias de las Constituciones del Claustro se precisen las Areas de Conocimiento en las cuales se imparte la enseñanza Universitaria en el Colegio, y se determine lo relacionado con la designación, calidades y período del Revisor Fiscal;

Que, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es una Institución de utilidad común o fundación dedicada a la formación e instrucción de la juventud Colombiana, sin ánimo de lucro y de conformidad con los principios orientadores consagrados por el Fundador Arzobispo Fray Cristobal de Torres en las Constituciones aprobadas mediante Real Cédula de 1664;

Que, en acatamiento de los principios señalados por el Fundador, el Colegio ha impartido su enseñanza universitaria, en las materias señaladas en las Constituciones originales abarcando otras, complementarias o conexas, según las exigencias de los tiempos;

Que, la existencia de un revisor fiscal es altamente conveniente para la buena marcha del Colegio;



**COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO**

-2-

(continuación del Acuerdo No.24)

Que, las funciones que han de corresponder al Revisor Fiscal, deben estar en armonía con la naturaleza jurídica del Colegio y con sus finalidades y actividad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Adicionánse las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario así:

PRIMERO: El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, impartirá la enseñanza universitaria en las siguientes áreas del conocimiento: Filosofía, Ciencias Sociales, Jurisprudencia y Ciencias Políticas; Ciencias de la Salud, Economía, Administración, Humanidades y Pedagogía.

SEGUNDO: El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario tendrá un Revisor Fiscal, designado por la Consiliatura del Claustro. El período del Revisor Fiscal será de un (1) año pero podrá ser removido en cualquier tiempo, cuando ocurran causas para ello a juicio de la Consiliatura.

El Revisor Fiscal, deberá ser Contador Público con experiencia profesional apropiada, a juicio de la Consiliatura.

El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Consiliatura, cuando ésta así lo determine.

La Consiliatura designará un Revisor Suplente quien remplazará al Principal en sus ausencias temporales.



**COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO**

-3-

(continuación del Acuerdo No. 24)

El Revisor Fiscal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Cerciorarse de que las operaciones financieras que se celebren o cumplan para la formación o utilización de los recursos del Colegio, se ajusten a las disposiciones contenidas en las Constituciones del Colegio, los Acuerdos de la Consiliatura y las decisiones del Rector, e informar oportunamente a la Consiliatura y al Rector sobre las irregularidades que ocurran.
- 2.- Efectuar el control de la ejecución del Presupuesto de rentas y gastos del Colegio.
- 3.- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Colegio y los comprobantes respectivos.
- 4.- Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 5.- Presentar anualmente a la Consiliatura y cuando ésta así lo exija un informe sobre el ejercicio de las funciones cumplidas por la Revisoría.
- 6.- Colaborar con las entidades gubernamentales a las cuales corresponde el ejercicio de la inspección y vigilancia ordenada por la Constitución y la Ley.



COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO


-4-

(continuación del Acuerdo No. 24)

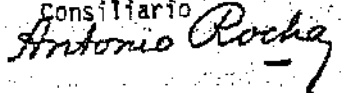
ARTICULO SEGUNDO.-El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República, en su calidad de Patrono del Colegio y regirá desde el día que éste lo sancione.

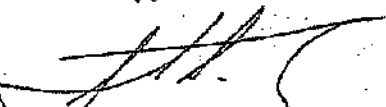
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón Rectoral del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

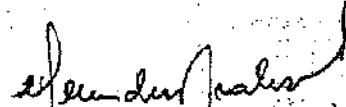

ALVARO TAFUR GALVIS
Rector

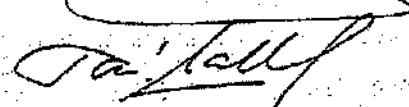
ANTONIO ROCHA ALVIRA
Consiliario

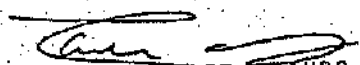



JUAN RAFAEL BRAVO ARTEAGA
Consiliario


NEMESIO CAMACHO RODRIGUEZ
Consiliario


HERNANDO MORALES MOLINA
Consiliario


DARIO CADENA REY
Consiliario


CARLOS PELAEZ ARANGO
Secretario General



Aprobó: *[Firma]*

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 1665 DE 1984

(3 JUL 1984)

Por el cual se aprueba la reforma de las Constituciones del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
 en su calidad de Patrono del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO que le confiere la Ley 89 de 1892, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor ALVARO TAFUR GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 17'105.653 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Rector del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con domicilio en Bogotá, solicitó del señor Presidente de la República de Colombia, en su condición de Patrono del Colegio, le sea aprobada la reforma de las Constituciones de la mencionada Institución, contenida en el Acuerdo N° 24 del 19 de enero de 1984, expedido por la Consiliatura del Colegio.

Que el doctor ALVARO TAFUR GALVIS es el Rector y Representante Legal del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, según inscripción 036 del 16 de abril de 1982, extendida por el ICFES,

Que la Junta Directiva del ICFES en su sesión del 8 de marzo de 1984 consideró la reforma mencionada, sobre la cual dió concepto favorable y estimó pertinente someterla a consideración del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Educación Nacional,

Que con fundamento en el patronato que ejerce el Gobierno sobre el citado COLEGIO, según lo establecido en el artículo 10° de la Ley 89 de 13 de diciembre de 1892,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo N° 24 del 19 de enero de 1984, expedido por la Honorable Consiliatura del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con domicilio en Bogotá, y que contiene las reformas de las constituciones del mismo, para ajustarse a las disposiciones de los Decretos 80 y 2799, ambos de 1980.

ARTICULO 2°.- En los términos del artículo 3° del Decreto 989 de 1983, el representante legal del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO deberá entregar al ICFES copia auténtica de la escritura pública en la cual se hayan protocolizado la reforma de las constituciones y el presente Decreto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la expedición de éste.

Por el cual se aprueba la reforma estatutaria al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

ARTICULO 3º-. La parte dispositiva de este Decreto deberá ser publicada en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º-. El presente Decreto rige desde su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a **- 3 JUL. 1984**

De Luis Betancur

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Doris Eder de Zambrano
DORIS EDER DE ZAMBRANO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Alfonso Ospina Ospina
ALFONSO OSPINA OSPINA

ACUERDO N. 77
2 de junio de 1995

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

TITULO I
DE LOS COLEGIALES

Los Colegiales de Número serán quince (15), elegidos como se establece más adelante dentro de los alumnos que se encuentren estudiando en algunas de las unidades docentes del Colegio.

Para ser elegido Colegial de Número se requiere que el aspirante reúna las altas calidades morales y de conducta que exigen las constituciones, que haya cursado en este Colegio Mayor estudios regulares durante dos años continuos, por lo menos, y que su rendimiento académico se cuente entre el que haya obtenido la tercera parte mejor calificada de los estudiantes del respectivo curso.

El procedimiento para la elección de Colegiales de Número será el siguiente:

1. El Secretario General una vez lo determine la Consiliatura, conjuntamente con los Secretarios Auxiliares de las respectivas unidades docentes, elaborará la lista de los alumnos elegibles de acuerdo con lo expresado anteriormente y las enviará al Consejo Académico de la respectiva unidad docente.

2. El Consejo Académico de cada una de las unidades docentes, presidido por el Rector, escogerá de la lista de que trata el numeral anterior, una tercera parte formada por los estudiantes cuyos méritos determinen a juicio del respectivo Consejo que sus nombres sean recomendados a la Consiliatura para ser elegidos Colegiales.

3. La Consiliatura, o sea el señor Rector y los Consiliarios, proveerán las colegiaturas escogiendo entre las listas de alumnos puestas a su consideración por los mencionados Consejos Académicos.

Por acuerdo especial, la Consiliatura reglamentará la forma y tiempo para la provisión de las Colegiaturas vacantes de manera que el número de Colegiales esté siempre completo.

TITULO II
DE LA ELECCION DEL SEÑOR RECTOR

Son electores del Rector los Consiliarios y los Colegiales de Número que se encuentran estudiando en algunas de las unidades docentes del Colegio:

En la elección del Rector cuya convocatoria se hará por la Consiliatura en pleno, habrá dos urnas, en una de las cuales depositarán sus votos secretos los Colegiales de Número y en la otra depositarán sus votos los cinco Consiliarios.

Si en la elección de Rector un candidato reúne las dos terceras partes de los votos de todos los electores presentes, quedará elegido Rector, siempre y cuando en esa mayoría se cuenten, por lo menos, con dos votos de la urna en que votan los Consiliarios. Si ninguno obtiene dicha mayoría, se efectuará una nueva votación contraída a los dos candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos, aplicando los mismos criterios contenidos en el inciso precedente.

Si en la segunda votación, ninguno de los candidatos obtiene las dos terceras partes de los votos, u obteniéndolos dentro de esos votos no se encuentran por lo menos dos votos de los Consiliarios, los dos nombres se someterán a la consideración del Señor Patrono del Colegio para que, entre ellos, haga la designación del Rector.

El quorum decisorio del cuerpo electoral para elección del Rector será las dos terceras partes de los miembros del mismo, sobre la base de contar dentro de ese número, como mínimo, tres Consiliarios.

En caso de que el cargo de Rector quedare vacante, ocupará la Rectoría el Vice-Rector, quien convocará a elección de Rector para el resto del período, dentro de los tres meses siguientes. Sin embargo, si la vacante del cargo de

Rector se produjere durante el último año del período rectoral, ocupará la sede el Vice-Rector por el resto del período.

En caso de vacantes de los cargos de Rector y Vice-Rector, la Consiliatura designará la persona encargada de la Rectoría y convocará a elección del Rector, la cual deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes.

Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del período de Rector fuese inferior a seis meses, se entenderá que el Rector ha sido elegido para el resto del período pendiente y para el período siguiente.

El período del Rector será de cuatro años, contados a partir del 24 de octubre, día de la Bordadita, Patrona del Colegio. El Rector podrá ser reeligido solamente para dos períodos consecutivos.

TITULO III DE EL VICERECTOR

El Vice-Rector será nombrado y removido libremente por el Rector y debe reunir las mismas condiciones que se exigen para el Rector según lo dispuesto en las Constituciones.

TITULO IV DE LOS CONSELLARIOS

En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos, previa convocatoria que hará el Rector, por un cuerpo electoral compuesto por el Rector y los quince (15) Colegiales de Número. El período de los Consiliarios será de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente.

Dos de ellos, por lo menos, deben ser reelegidos para el período inmediato.

A tal efecto, el cuerpo electoral elegirá, en primer término, dos (2) Consiliarios dentro de la nómina de los que se encuentran en ejercicio y, en segundo término, elegirán los restantes.

Por estar integrada la Consiliatura por el Rector, quien la preside, y los cinco (5) Consiliarios, toda reunión debe hacerse con la citación previa a cada uno de sus miembros y contando con la presencia del Rector y de al menos, tres (3) Consiliarios.

La Consiliatura podrá adoptar su propio reglamento. La Consiliatura, que ejerce las funciones atribuidas por las Constituciones Antiguas y Nuevas, además de cuidar de los bienes del Colegio, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y cumplir las demás funciones que le estén asignadas, será el máximo organismo directivo del Colegio y asesorará al Rector en todos los aspectos de su tarea.

Las decisiones de la Consiliatura se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, decidirá el voto del Rector.

El Vice-Rector podrá ser invitado a la Consiliatura, con voz pero sin voto.

Los cinco (5) Consiliarios podrán reunirse en sesión formal, sin la presencia del Rector y del Vice-Rector, solamente para los siguientes efectos:

- Convocar elección de Rector
- Definir la remuneración del Rector
- Resolver cualquier impedimento o recusación del Rector

TITULO V DE LOS CONSEJOS DE LAS FACULTADES

En cada una de las Facultades habrá un Consejo que asesorará, en materia académica, al respectivo Decano o Director de Estudios.

Dicho Consejo Académico estará integrado por el Rector o su delegado; el Decano o Director de Estudios; dos profesores, uno de los cuales será en lo posible egresado del Colegio; el Secretario Auxiliar; un Colegial, un Representante del Consejo Estudiantil de la respectiva Facultad y un Representante de la respectiva Asociación de Egresados, seleccionado de una terna que dicha Asociación presentará al Rector para que éste haga la designación.

Cuando en la respectiva Facultad o Unidad Docente no haya Colegiales, el Consejo podrá actuar con los miembros restantes. Habrá quorum con cuatro de sus miembros, siempre y cuando dentro de ellos estén el Rector o su delegado y el Decano.

TITULO VI DEL SINDICO

Una vez elegida la Consiliatura para un nuevo periodo, ésta elegirá el Síndico por un periodo igual al de Rector y podrá ser reelegido por una vez

TITULO VII DE LOS BIENES DEL COLEGIO

Para la disposición de bienes inmuebles del Colegio Mayor, sólo se requerirá la aprobación de la Honorable Consiliatura por votación unánime.

ARTICULO SEGUNDO: Sólo la Consiliatura podrá reglamentar e interpretar por vía general las Constituciones.

ARTICULO TERCERO: En lo no reformado expresamente en el presente Acuerdo permanecerán vigentes las antiguas y Nuevas Constituciones y sus Reformas.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del señor Patrono y regirá desde que éste lo sancione.

Dado en el Salón de Juntas Santo Tomás de Aquino del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL RECTOR,

MARIO SUAREZ MELO

LOS CONSILIARIOS,

GUILHERMO SALAH ZULETA

RAFAEL ENRIQUE RIVEROS DUEÑAS

JAIMÉ FERNANDO GUZMAN MORA

CARLOS ALBERTO DOSSMAN MORALES

FERNANDO SUESCUN MUTIS

EL SECRETARIO GENERAL,

FEDERICO NARANJO MESA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Resolución N° 436 del 13 de febrero de 1996

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias
y en especial de la conferida en el artículo 103 de la ley 30 de 1992, y.

C O N S I D E R A N D O:

Que el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con domicilio en Santafé de Bogotá, es una entidad de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuya naturaleza jurídica es la de una fundación. Su carácter académico es el de una universidad:

Que el Rector y Representante Legal de la universidad, mediante escrito presentado en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES-, el 16 de enero de 1996, con la radicación 883, notificó la reforma efectuada a las Constituciones de la entidad, aprobada por la Consiliatura en sesión del 2 de junio de 1995, según el acta No. 414 y el Acuerdo 77 de esa fecha y cuyo propósito fundamental es el de introducir modificaciones a aspectos de organización institucional:

Que la Subdirección Jurídica del ICFES, en cumplimiento de las funciones asignadas, analizó las modificaciones introducidas a las Constituciones (estatutos) vigentes, y encontró que las mismas se ajustan a las disposiciones legales:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, corresponde a este Ministerio, ratificar las reformas estatutarias que realicen las instituciones privadas de educación superior.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con domicilio en Santafé de Bogotá, aprobada por la Consiliatura, según consta en el acta 444 del 2 de junio de 1995 y en el Acuerdo 77 de la misma fecha.

ARTICULO 2o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, la institución publicará en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, la parte resolutive de esta providencia y enviará a

la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y del ICFES, sendos ejemplares de la publicación realizada. El trámite dispuesto, debe adelantarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los trece días de febrero de 1996.

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
MARIA EMMA MEJIA VELEZ**

**ESTA RESOLUCION QUEDO EJECUTORIADA Y
PUBLICADA EN EL DIARIO LA REPUBLICA EL 29 DE FEBRERO DE 1996.**

Presidencia de la República de Colombia

Santa Fe de Bogotá, D.C., 26 MAYO 1997

Doctor
GUILLERMO SALAH ZULETA
Rector
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Ciudad

Apreciado Señor Rector:

Deseo expresarle a Usted doctor Salah, como Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a los Señores Consiliarios y a la Comunidad Rosarista en general, el interés del Presidente de la República de continuar ejerciendo el Patronato Institucional de ese Colegio Mayor fundado por el Arzobispo Cristóbal de Torres en 1653, quien lo estableció originalmente en cabeza del Rey de España, lo cual fue confirmado por el Rey Felipe IV señalando que, en lo sucesivo, los Monarcas de Castilla lo poseerían perpetuamente. Nuestro Libertador Simón Bolívar, por Decreto del 5 de julio de 1820 estableció ese Patronato en la persona del Presidente de la República y posteriormente las Leyes 89 de 1892 y 39 de 1903 lo confirmaron así.

La Honorable Consiliatura del Colegio, frente al nuevo régimen de autonomía universitaria consagrado por el artículo 69 de la Constitución Nacional, en ejercicio de esa misma autonomía y sin perjuicio de las facultades del Presidente señaladas en los numerales 21 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, reiteró su decisión de mantener el Patronato en cabeza del Presidente de la República y así me lo hizo saber de manera que uno de mis primeros actos como Mandatario de los colombianos fue asistir el 29 de agosto de 1994 a la solemne ceremonia de consagración de Colegiales.

Presidencia de la República de Colombia

Quisiera repetir un aparte del discurso que ese día pronuncié en el Aula Máxima del Claustro, como Patrono, en la Consagración de Colegiales:

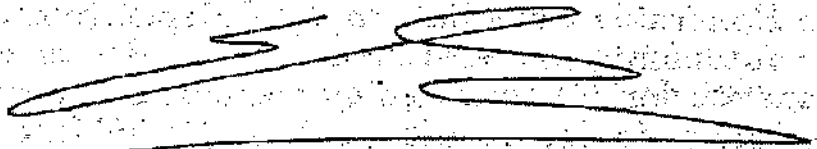
" Hoy, tres siglos después, el Rosario ha sabido mantenerse fiel a la imagen que de él quiso proyectar su Fundador. Ha preservado sus tradiciones y no ha descuidado jamás su misión de formar a las nuevas generaciones para que desde las diferentes profesiones asuman como suyo el compromiso de trabajar con dignidad y honestidad por el bien de su Patria."

Conforme a la tradición inveterada y a las Constituciones del Colegio, el Presidente de la República mantendrá en su cabeza el Patronato y en consecuencia confirmo todas las actuaciones que de acuerdo con esas Constituciones requieren de la intervención Presidencial:

Deseo saludar muy especialmente a todos los estudiantes Rosaristas y repetirles lo que igualmente dije en la ceremonia ya citada:

" El Gobierno comparte plenamente la vigencia de mecanismos democráticos al interior de este Claustro y considera necesario contar con la activa participación de los jóvenes en las diferentes instancias de la vida nacional."

Atentamente,





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Acuerdo 145, página 1

ACUERDO 145
(4 de agosto de 2002)

El Rector y los Consiliarios del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus facultades Constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que es procedente introducir algunas reformas en las Constituciones vigentes;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. *El penúltimo párrafo del Título II del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:*

"Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del periodo del Rector fuese inferior a dos años, se entenderá que el Rector ha sido elegido para el resto del periodo pendiente y para el periodo siguiente"

ARTÍCULO SEGUNDO. *El primer párrafo del Título IV del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:*

"En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos, previa convocatoria que hará el Rector, por un cuerpo electoral compuesto por el Rector y los Colegiales de Número. El periodo de los Consiliarios será de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente"



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Acuerdo 145, página 2

ARTÍCULO TERCERO. *Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Señor Patrono.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el cuatro (4) de agosto de dos mil dos (2002).

(Fdo.) Rafael Riveros Dueñas
Rector

Los Consiliarios

(Fdo.) Monseñor Fabio Suescún Mutis

(Fdo.) Andrés Delgado Mallarino

(Fdo.) Pedro Gómez Barrero

(Fdo.) Mauricio A. Plazas Vega

(Fdo.) José Luis Villaveces Cardoso

(Fdo.) Luis Enrique Nieto Arango
Secretario General

Vo. Bo. *Andrés Pastrana Arango*
Presidente y Patrono del Colegio Mayor

Es fiel copia tomada del original que reposa en la Secretaría General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Luis Enrique Nieto Arango
Luis Enrique Nieto Arango
Secretario General

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FUNDADO EN EL AÑO 1653. PERSONERÍA JURÍDICA RES. 58 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1895
CONMUTADO EN 1997. TELÉFONO (57-1) 297 0200. TELEFAX (57-1) 281 8583. CALLE 14 6-25. SANTA FE DE BOGOTÁ. COLOMBIA

www.urosario.edu.co

COPIA

Bogotá, 5 de agosto de 2002

Señor Doctor
Andrés Pastrana Arango
Presidente de la República de Colombia y
Patrono del Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Rosario
Bogotá, D.C.

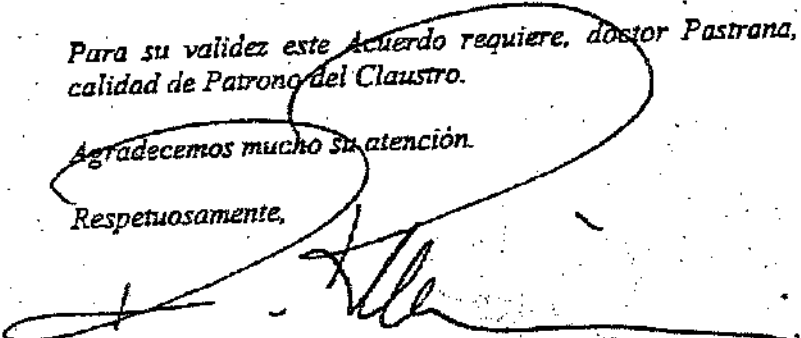
Muy apreciado Señor Presidente y Patrono:

Nos permitimos acompañarle el Acuerdo número 145, del 4 de agosto de 2002, expedido por la Consiliatura del Colegio y que introduce algunas modificaciones a las Constituciones vigentes.

Para su validez este Acuerdo requiere, doctor Pastrana, de la aprobación suya en la calidad de Patrono del Claustro.

Agradecemos mucho su atención.

Respetuosamente,


Rafael E. Riveros D.
Rector

RECIBIDO
AUG 5 4 13 PM '02
SECRETARÍA JURÍDICA
PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

Presidencia de la República de Colombia

Bogotá D.C. 6 AGO 2002

Doctor
RAFAEL RIVEROS DUEÑAS
Rector
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Ciudad

Respetado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente de la República, devuelvo debidamente firmado el Acuerdo N° 145 del 4 de agosto de 2002, expedido por el Rector y los Consiliarios del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Cordialmente,



PATRICIA MURCIA PAEZ
Secretaria Jurídica



CITE ESTE NUMERO DE
OFICIO EN LA RESPUESTA

Bogotá D.C.,

15 JUL 2005

Doctor
HANS-PETER KNUDSEN Q.
Rector
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ciudad

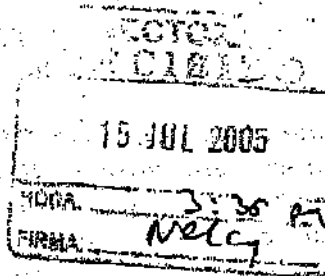
Respetado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente de la República, de manera atenta, devuelvo firmado el Acuerdo 175 del 31 de mayo de 2005, expedido por la Consiliatura de ese Claustro.

Cordialmente,


CAMILO OSPINA BERNAL
Secretario Jurídico

Anexo lo anunciado





350

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

ACUERDO 175
(31 de mayo de 2005)

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones Constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente introducir algunas reformas en las Constituciones vigentes con el fin de establecer el periodo del Rector, del Síndico y reforzar la participación de los estudiantes y de los profesores en el gobierno del Claustro;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Reformanse las Constituciones Antiguas y Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en los Títulos correspondientes a los siguientes temas:*

Título II
De la Elección del Rector

El penúltimo párrafo del título II del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995, modificado a su vez por el Acuerdo 145 del 4 de agosto de 2002, quedará así:

Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del periodo del Rector fuese inferior a dos años, se entenderá que el periodo de cuatro años se empezará a contar a partir de la fecha de la elección. En el caso de que el periodo faltante fuese de más de dos años se entenderá que el Rector ha sido elegido para el periodo pendiente.

El Título IV del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:

Título IV
De los Consiliarios

En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos, previa convocatoria que hará el Rector, por un cuerpo electoral compuesto por el Rector y los Colegiales de Número. El periodo de los Consiliarios será de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente.



350
AÑOS

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Acuerdo 175. Página 2 de 3

Dos de ellos, por lo menos, deben ser reelegidos para el período inmediato.

A tal efecto, el cuerpo electoral elegirá, en primer término, dos (2) Consiliarios dentro de la nómina de los que se encuentran en ejercicio y, en segundo término, elegirá los restantes.

En la elección de los Consiliarios por lo menos uno de ellos debe ser profesor activo de la Universidad.

Toda reunión de la Consiliatura deberá hacerse con la citación previa a cada uno de sus miembros y contando con la presencia del Rector y de al menos tres (3) de sus miembros.

La Consiliatura podrá adoptar su propio reglamento. La Consiliatura, que ejerce las funciones atribuidas por las Constituciones Antiguas y Nuevas, además de cuidar de los bienes del Colegio, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y cumplir las demás funciones que le estén designadas, será el máximo organismo directivo del Colegio y asesorará al Rector en todos los aspectos de su tarea.

Las decisiones de la Consiliatura se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, decidirá el voto del Rector.

El Vice-Rector podrá ser invitado a la Consiliatura, con voz pero sin voto.

El Colegio Mayor participará en las sesiones de la Consiliatura, con voz y voto. En caso de estar vacante la Consiliatura Mayor, y mientras esta se provee, la Consiliatura designará entre los Colegiales de Número a aquel que debe asistir a sus sesiones.

En los procesos de elección de Rector y de Colegiales el Colegio Mayor mantendrá su condición de Colegio.

La Consiliatura podrá reunirse en sesión formal sin la presencia del Rector y del Vice-Rector, solamente para los siguientes efectos:

- Convocar elección de Rector
- Definir la remuneración del Rector
- Resolver cualquier impedimento o recusación del Rector

El Título VI del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:



350

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Acuerdo 175, Página 3 de 3

Título VI Del Síndico

Una vez elegida la Consiliatura para un nuevo periodo, esta elegirá al Síndico por un periodo igual al del Rector, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese el siguiente Acuerdo para su aprobación al señor Presidente de la República en su calidad de Patrono del Colegio Mayor.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de mayo de dos mil cinco (2005).

El Rector,
(Fdo.) Hans Peter Knudsen

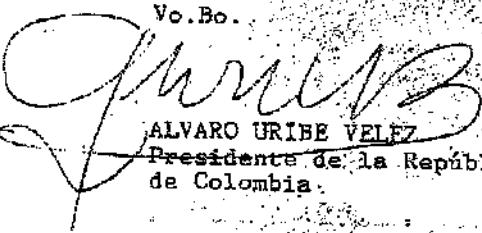
Los Consiliarios,

(Fdo.) Reinaldo Cabrera Polanía
(Fdo.) Pedro Gómez Barrero
(Fdo.) Jorge Restrepo Palacios
(Fdo.) Sergio Rodríguez Azuero
(Fdo.) José Luis Villaveces Cardoso

El Secretario General,
(Fdo.) Luis Enrique Nieto Arango

Es fiel copia tomada del original que reposa en la Secretaría General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Vo.Bo.


ALVARO URIBE VELEZ
Presidente de la República
de Colombia.


Luis Enrique Nieto Arango
Secretario General

S-614532

Bogotá, D.C., 1º. de noviembre de 2017

Excelentísimo Señor Doctor
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente de la República de Colombia,
Patrono del Colegio y Colegial Honorario del
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Bogotá, D.C.

Muy respetado señor Presidente y Patrono:

Nos permitimos acompañarle los siguientes Acuerdos expedidos por la Consiliatura del Colegio: Acuerdo número 256 del 6 de septiembre de 2017 por el que se introducen algunas modificaciones a las Constituciones vigentes y Acuerdo 257 del 6 de septiembre de 2017 por el cual se expide el Código de Gobierno, norma complementaria de las Constituciones.

Conforme a las normas y las tradiciones vigentes, estos Acuerdos, que hacen parte del régimen constitucional de este Colegio Mayor, requieren para su validez de su aprobación en su calidad de Patrono del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Solicitamos entonces, señor Presidente, otorgar su beneplácito a estos Acuerdos con el fin de proceder a gestionar ante el Ministerio de Educación Nacional la ratificación correspondiente.

Con sentimientos de consideración y aprecio por parte de nuestros Consiliarios y del suscrito Rector nos suscribimos.

Atentamente,



JOSÉ MANUEL RESTREPO A.
Rector

Rectoría

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - Fundada en 1653
Calle 12c N° 6 - 25 / Tel: (571) 297 0210 / Comutador 2970200 Ext. 2365
E-mail: jose.restrepo@urosario.edu.co
Bogotá DC, Colombia

OF117-00140183 / JMISC 110200
Bogotá D.C. miércoles, 8 de noviembre de 2017

Doctor
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Rector
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Calle 14 No 6-25
Ciudad

Asunto: Devolución Acuerdos 256 y 257 del 2017

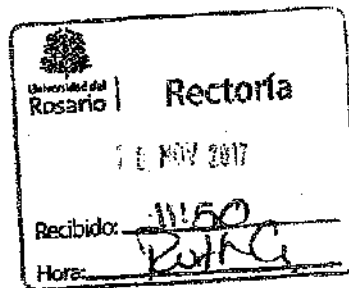
Estimado señor Rector:

De manera atenta, devuelvo los Acuerdos 256 y 257 del 6 de septiembre de 2017 debidamente firmados por el señor Presidente de la República, como Patrono y Colegial Honorario del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Cordial saludo,


CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

CC: Catalina Lleras Figueroa, Secretaria General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
OMCM



Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 07/05/2018
RADICADO: 2018-EE-069839 Fel: 1 Anex: 0
Destino: COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA

Señor (a)
JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO
Representante legal
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
E-mail: catalina.lleras@urosario.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 6957 de 25 de ABRIL de 2018**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 6957 de 25 de ABRIL de 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

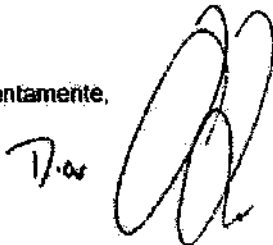
**Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lleras
Preparó: Ybeltran



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 06957

25 ABR 2018

<<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto Único 1075 de 2015, la Resolución 6663 del 2010, el Decreto 146 del 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, con domicilio en Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2017-00017, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acuerdos 256 que reforman *las Constituciones Antiguas y Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en los Títulos I DE LOS COLEGIALES, II DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, III DE LOS VICERRECTORES, IV DE LOS CONSILIARIOS, V DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS y VI DEL SÍNDICO*, y 257 que expide la *norma complementaria denominada Código de Gobierno* del 6 de septiembre del 2017 emitidos por la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, presentada por el doctor JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO en calidad de Representante Legal de la Institución.

Que el artículo segundo del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995, faculta a la Consiliatura para las modificaciones de las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de su competencia, realizando el análisis de los documentos enviados por el doctor JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO en su calidad de Representante Legal, los cuales contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por unanimidad en la sesión del 6 de septiembre del 2017, por parte de la Consiliatura en un solo debate, respectivamente, que consta en los Acuerdos 256 y 257 del 6 de septiembre del 2017.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio de la reforma estatutaria, y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la reforma estatutaria presentada por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, toda vez que cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para esta finalidad.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en los Acuerdos 256 y 257 del 6 de septiembre del 2017, aprobados por unanimidad de los miembros de la Consiliatura de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo declarado por la Institución de Educación Superior, en el Acuerdo 257 del 2017, en virtud de su autonomía universitaria, su régimen estatutario está contenido en sus Constituciones, las reformas a estas y en sus normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: El texto de la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

(...)

ACUERDO No. 256 (6 de septiembre de 2017)

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en ejercicio de las facultades que le confieren las Constituciones, específicamente el Artículo segundo del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 modificadorio de las Constituciones y

CONSIDERANDO:

1. *Que la Ley 89 de 1892 en su artículo 10º declaró que las Constituciones expedidas por Don Fray CRISTÓBAL DE TORRES seguirían regiendo al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto.*
2. *Que la vida jurídica del Colegio de Nuestra Señora del Rosario se inicia en el siglo XVII, de conformidad con los principios orientadores consagrados por el Fundador Arzobispo Fray Cristóbal de Torres en las Constituciones aprobadas mediante Real Cédula de 1664 y obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 58 del 16 de septiembre de 1895 del Ministerio de Gobierno.*
3. *Que la riqueza de la vida del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no se agota en las normas y documentos que dan buena cuenta de su solidez desde su fundación y que para dar respuesta al cambio de los tiempos la costumbre y la tradición heredada han sido fuente formal del derecho propio.*
4. *Que para el Colegio de Nuestra Señora del Rosario como ente jurídico su permanencia desde la colonia a la época republicana no ha sido ajena a la realidad institucional y misional de tal forma que los cambios del lenguaje, las costumbres, las políticas públicas y la ley han permeado la institucionalidad, de tal forma que la Consiliatura ha debido, mediante la expedición de reformas a las Constituciones y normas complementarias, llevar a cabo interpretaciones y adiciones para mantener actualizado el estatuto fundamental.*
5. *Que el poder jurídico de lo fáctico impone la necesidad de revisar la vigencia, eficacia y valor del catálogo de normas formales existentes, asumir su interpretación y aprobar las adiciones pertinentes de normas complementarias y llevar a cabo las reformas que hagan del régimen estatutario de la Universidad que se sustenta en las Constituciones un estatuto vivo.*

Continuación de la Resolución «Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario»

6. Que, transcurridas varias centenas de años de la vida del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, los cambios institucionales y en razón a la actualización del marco jurídico de la educación superior en Colombia, se hizo una revisión de las normas, las costumbres y la tradición oral que hoy hacen de la Universidad del Rosario una institución de educación superior emblemática en Colombia.
7. Que para garantizar un derecho interno actualizado, seguro y fiel al legado de Fray Cristóbal de Torres, esta Consiliatura llevó a cabo una lectura integral a las Constituciones, sus reformas y normas complementarias a la luz del marco jurídico de la educación superior vigente en Colombia, el Proyecto Educativo Institucional y la Planeación Universitaria.
8. Que las Constituciones del Colegio de Nuestra Señora del Rosario con sus reformas y normas complementarias conforman el régimen estatutario de la Universidad del Rosario.
9. Que para preservar las Constituciones es necesario una lectura de ellas en concordancia a los tiempos de hoy, interpretarlas, hacer las adiciones necesarias y actualizar las normas complementarias de las Constituciones expedidas por la Consiliatura a lo largo de los años.
10. Que el inventario de reformas a las Constituciones del Colegio de Nuestra Señora del Rosario y sus normas complementarias expedidas a la fecha son: las Constituciones Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1893); el Acuerdo 5 de 1930 sobre la elección del Rector; el Acuerdo 3 de 1974 reformativo de las Constituciones Antiguas y Nuevas en lo referido a los Colegiales; la elección del Rector, el Vicerrector, los Consiliarios, los Consejos de Facultad y el Síndico; el Acuerdo 24 de 1984 que asumió recomendaciones del ICFES y creó la figura del Revisor Fiscal y le asignó funciones; el Acuerdo 77 de 1995 que reguló aspectos relacionados con los Colegiales, la elección del señor Rector, el Vicerrector, los Consiliarios, los Consejos de Facultades, del Síndico y de los bienes del Colegio; el Acuerdo 145 de 2002 que se refirió al Acuerdo 77; el Acuerdo 175 de 2005 que se refirió al Acuerdo 77; y, por último, la compilación y adición de normas complementarias expedida mediante el Acuerdo 218 de 2011 a través del denominado "Código de Gobierno Universitario". Los Acuerdos 145 de 2002, 175 de 2005 y 218 de 2011 son normas complementarias de las Constituciones expedidas en su momento por la Consiliatura en virtud del ejercicio de la autonomía universitaria y de conformidad con la ley.
11. Que se hace necesario declarar que las Constituciones con sus reformas y normas complementarias vigentes se erigen como las normas constitucionales del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, y, por ende, son un régimen jurídico complejo que, como lo ha sido hasta la fecha, tendrá la categoría de Estatuto a la luz de lo previsto en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Refórmense las Constituciones Antiguas y Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en los Títulos correspondientes a los siguientes temas:

**TÍTULO I
DE LOS COLEGIALES**

El título I del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995, quedará así:

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

Los Colegiales de Número serán quince (15) estudiantes de pregrado activos, elegidos como se establece más adelante.

Para ser elegido Colegial de Número se requiere que el aspirante reúna las altas calidades morales y de conducta que exigen las Constituciones, que haya cursado por lo menos cuatro periodos académicos dentro del programa por el cual es postulado y que su rendimiento académico se encuentre entre el que haya obtenido la tercera parte mejor calificada.

El Colegio Elector de Colegiales procederá a llenar las vacantes, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Se iniciará mediante un Decreto Rectoral de convocatoria, que indicará a cada Facultad o Escuela el número de candidatos que deberán ser previamente seleccionados por el Consejo Académico de la Facultad o Escuela para ser entrevistados por la Consiliatura, en la proporción que se establezca por Acuerdo de Consiliatura.
2. El Secretario General dirigirá una copia del Decreto Rectoral con una comunicación a cada Facultad o Escuela para que proceda a elaborar una lista con la tercera parte mejor calificada de los estudiantes que hayan cursado, por lo menos, cuatro periodos académicos del respectivo programa.
3. Con base en esa lista, la Facultad o Escuela designará una comisión conformada por el Decano, el Secretario Académico y por lo menos dos profesores, la cual, tomando en consideración la trayectoria académica, disciplinaria y de participación en las actividades del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, seleccionará los candidatos que de acuerdo con los criterios que aquí se indican, serán entrevistados por el respectivo Consejo Académico.
4. El Consejo Académico de cada una de las Facultades o Escuelas, presidido por el Rector o su delegado, escogerá el número correspondiente de los estudiantes cuyos méritos determinen a juicio del respectivo Consejo que sus nombres sean recomendados a la Consiliatura para ser elegidos Colegiales.
5. El Colegio Elector, o sea el Rector y los Consiliarios, proveerán las colegiaturas escogiendo entre las listas de estudiantes puestas a su consideración por los mencionados Consejos Académicos.

Los Colegiales lo serán de Número desde el momento en el que sean consagrados en la ceremonia respectiva, y este periodo se extenderá hasta el momento en que el Colegial respectivo haya cursado la totalidad de los créditos dentro del programa académico por el cual fue elegido Colegial. En el acto de designación de Colegiales, el Colegio Elector de Colegiales expresamente indicará el periodo para el cual cada estudiante estará investido de Colegial de Número.

Entre los Colegiales de Número será elegido el Colegial Mayor por el Rector y los Consiliarios. El Colegial Mayor tendrá, además de las obligaciones generales de los Colegiales de Número que se definan, especialmente la de asistir a la Consiliatura con voz y voto.

Por Acuerdo, la Consiliatura reglamentará la forma y tiempo para la provisión de las colegiaturas vacantes de manera que el número de Colegiales esté siempre completo, así como las reuniones, responsabilidades, privilegios y sanciones de los Colegiales.

Continuación de la Resolución: <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR

El Título II del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995, modificado a su vez por el Acuerdo 145 del 4 de agosto de 2002, y por el Acuerdo 175 de 31 de mayo de 2005 quedará así:

Son electores del Rector los Consiliarios y los Colegiales de Número que se encuentren activos al momento en que sea convocado el Colegio Elector.

En la elección del Rector cuya convocatoria se hará por la Consiliatura, habrá dos urnas, en una de las cuales depositarán sus votos secretos los Colegiales de Número y en la otra depositarán sus votos los cinco Consiliarios.

Si en la elección de Rector un candidato reúne las dos terceras partes de los votos de todos los electores presentes, quedará elegido Rector, siempre y cuando en esa mayoría se cuenten, por lo menos, con dos votos de la urna en que votan los Consiliarios. Si ninguno obtiene dicha mayoría, se efectuará una nueva votación contraída a los dos candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos, aplicando los mismos criterios contenidos en el inciso precedente.

Si en la segunda votación, ninguno de los candidatos obtiene las dos terceras partes de los votos, u obteniéndolos dentro de esos votos no se encuentran por lo menos dos votos de los Consiliarios, los dos nombres se someterán a la consideración del Señor Patrono del Colegio para que, entre ellos, haga la designación del Rector.

El quórum decisorio del cuerpo electoral para elección del Rector será las dos terceras partes de los miembros del mismo, sobre la base de contar dentro de ese número, como mínimo, tres Consiliarios.

En caso de que el cargo de Rector quedare vacante, ocupará la Rectoría el Vicerrector Académico, quien convocará a elección de Rector para el resto del periodo, dentro de los tres (3) meses siguientes. Sin embargo, si la vacante del cargo de Rector se produjera durante el último año del periodo rectoral, ocupará la sede el Vicerrector Académico por el resto del periodo.

En caso de vacantes de los cargos de Rector y Vicerrector Académico, la Consiliatura designará la persona encargada de la Rectoría y convocará a elección del Rector, la cual deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes.

Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del periodo del Rector fuese inferior a dos años, se entenderá que el periodo de cuatro años se empezará a contar a partir de la fecha de la elección. En el caso de que el periodo faltante fuese de más de dos años se entenderá que el Rector ha sido elegido para el periodo pendiente.

El periodo del Rector será de cuatro años, contados a partir del 24 de octubre, día de la Bidadita, Patrona del Colegio. El Rector podrá ser reelegido solamente para dos periodos consecutivos.

TÍTULO III DE LOS VICERRECTORES

El Título VI del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

Habrán un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación y Extensión, que serán nombrados y removidos libremente por el Rector y deberán reunir las mismas condiciones que se exigen para el Rector según lo dispuesto en las Constituciones.

El Vicerrector Académico será representante legal suplente en las ausencias temporales del Rector, con las mismas facultades y limitaciones establecidas para el Rector.

El Vicerrector Académico tendrá a su cargo la planeación, la estructuración, el diseño, el desarrollo y la evaluación de las políticas, las estrategias, los instrumentos y los indicadores institucionales relativos a los programas académicos, los currículos, la innovación pedagógica, los procesos de enseñanza-aprendizaje, las TICs para la academia, los recursos académicos, los profesores y los estudiantes.

El Vicerrector de Investigación y Extensión tendrá a su cargo la planeación, la estructuración, el diseño, el desarrollo y la evaluación de las políticas, las estrategias, los instrumentos y los indicadores institucionales relativos a la investigación e innovación y la extensión.

TÍTULO IV DE LOS CONSILIARIOS

El Título IV del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995, modificado por el Acuerdo 175 del 31 de mayo de 2005 quedará así:

En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos, previa convocatoria que hará el Rector, por un cuerpo electoral compuesto por el Rector y los Colegiales de Número que estén activos al momento de la convocatoria del Colegio Elector. El período de los Consiliarios será de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente.

Dos de ellos, por lo menos, deben ser reelegidos para el período inmediato.

A tal efecto, el cuerpo electoral elegirá, en primer término, dos (2) Consiliarios dentro de la nómina de los que se encuentran en ejercicio y, en segundo término, elegirá los restantes.

En la elección de los Consiliarios, por lo menos uno de ellos debe ser profesor activo de la Universidad.

Toda reunión de la Consiliatura deberá hacerse con la citación previa a cada uno de sus miembros y contando con la presencia del Rector y de al menos tres (3) de sus miembros.

La Consiliatura podrá adoptar su propio reglamento. La Consiliatura, que ejerce las funciones atribuidas por las Constituciones Antiguas y Nuevas, además de cuidar de los bienes del Colegio, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y cumplir las demás funciones que le estén designadas, será el máximo organismo directivo del Colegio y asesorará al Rector en todos los aspectos de su tarea.

Las decisiones de la Consiliatura se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, decidirá el voto del Rector.

El Colegio Mayor participará en las sesiones de la Consiliatura con voz y voto. En caso de estar vacante la Colegiatura Mayor, y mientras esta se provee, la

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

Consiliatura designará entre los Colegiales de Número a aquel que debe asistir a sus sesiones.

En los procesos de elección de Rector y de Colegiales, el Colegial Mayor mantendrá su condición de Colegial.

La Consiliatura podrá reunirse en sesión formal, sin la presencia del Rector, solamente para los siguientes efectos:

- Convocar elección de Rector
- Definir la remuneración del Rector
- Resolver cualquier impedimento o recusación del Rector

TÍTULO V DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

El Título VI del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:

En cada una de las Facultades o Escuelas habrá un Consejo que asesorará en materia académica al respectivo Decano.

El Consejo Académico de cada Facultad o Escuela sesionará en una mesa de pregrado y una mesa de posgrado; cada una de ellas estará presidida por el Rector o su delegado e integrada por el Decano o su delegado, dos (2) representantes de los profesores, dos (2) representantes de los estudiantes, que en el caso de la mesa de pregrado será un Colegial y un representante del consejo estudiantil de la respectiva Facultad o Escuela, y un (1) representante de los egresados.

El secretario del Consejo será el Secretario Académico de la Facultad o Escuela, quien tendrá voz, pero no voto.

Cuando en la respectiva Facultad o Escuela no haya Colegiales, el Consejo podrá actuar con los miembros restantes. Habrá quórum con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, siempre y cuando esté presente el Decano o su delegado.

El procedimiento de elección de los representantes de profesores y estudiantes de los Consejos Académicos será el que se establezca en el decreto rectoral correspondiente.

TÍTULO VI DEL SÍNDICO

El Título VI del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995, modificado por el Acuerdo 175 de 31 de mayo de 2005 quedará así:

Una vez elegida la Consiliatura para un nuevo período, esta elegirá al Síndico por un período igual al del Rector, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO SEGUNDO: *Solo la Consiliatura podrá reglamentar e interpretar por vía general las Constituciones.*

ARTICULO TERCERO: *En lo no reformado expresamente en el presente Acuerdo permanecerán vigentes las Antiguas y Nuevas Constituciones, sus Reformas y normas complementarias.*

Continuación de la Resolución «Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario»

ARTÍCULO CUARTO: *Envíase el siguiente Acuerdo para su aprobación al Señor Presidente de la República en su calidad de Patrono del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario y al Ministerio de Educación Nacional para su posterior ratificación.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de septiembre de 2017.

El Rector,

José Manuel Restrepo Abondano

Los Consiliarios,

Andrés Cadena Venegas

Albérto Fergusson Bermúdez

Andrés López Valderrama

Víctor Hugo Malagón Basto

Ann Mason

La Colegial Mayor,
Lina María Ascencio Riveros

La Secretaria General,
Catalina Lieras Figueroa

**ACUERDO 257
(6 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en ejercicio de las facultades que le confieren las Constituciones, específicamente el artículo segundo del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 y el artículo segundo del Acuerdo 256 del 6 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

1. *Que la Ley 89 de 1892 en su artículo 10º declaró que las Constituciones expedidas por Don Fray CRISTÓBAL DE TORRES seguirían rigiendo al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto.*
2. *Que la vida jurídica del Colegio de Nuestra Señora del Rosario se inicia en el siglo XVII, de conformidad con los principios orientadores consagrados por el Fundador Arzobispo Fray Cristóbal de Torres en las Constituciones aprobadas mediante Real Cédula de 1664 y obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 58 del 16 de septiembre de 1895 del Ministerio de Gobierno.*
3. *Que la riqueza de la vida del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no se agota en las normas y documentos que dan buena cuenta de su solidez desde su fundación y que para dar respuesta al cambio de los tiempos la costumbre y la tradición heredada han sido fuente formal del derecho propio.*
4. *Que para el Colegio de Nuestra Señora del Rosario como ente jurídico su permanencia desde la colonia a la época republicana no ha sido ajena a la realidad institucional y misional de tal forma que los cambios del lenguaje, las costumbres, las políticas públicas y la ley han permeado la institucionalidad, de tal forma que la Consiliatura ha debido mediante la expedición de reformas a las*

Continuación de la Resolución <<Por la cual se radica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

Constituciones y normas complementarias llevar a cabo interpretaciones y adiciones para mantener actualizado el estatuto fundamental.

5. *Que el poder jurídico de lo fáctico impone la necesidad de revisar la vigencia, eficacia y valor del catálogo de normas formales existentes, asumir su interpretación y aprobar las adiciones pertinentes de normas complementarias y llevar a cabo las reformas que hagan del régimen estatutario de la Universidad que se sustenta en las Constituciones un estatuto vivo.*
6. *Que, transcurridas varias centenas de años de la vida del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, los cambios institucionales y en razón a la actualización del marco jurídico de la educación superior en Colombia, se hizo una revisión de las normas, las costumbres y la tradición oral que hoy hacen de la Universidad del Rosario una institución de educación superior emblemática en Colombia.*
7. *Que para garantizar un derecho interno actualizado, seguro y fiel al legado de Fray Cristóbal de Torres, esta Consiliatura llevó a cabo una lectura integral a las Constituciones, sus reformas y normas complementarias a la luz del marco jurídico de la educación superior vigente en Colombia, el Proyecto Educativo Institucional y la Planeación Universitaria.*
8. *Que las Constituciones del Colegio de Nuestra Señora del Rosario con sus reformas y normas complementarias conforman el régimen estatutario de la Universidad del Rosario.*
9. *Que para preservar las Constituciones es necesario una lectura de ellas en concordancia a los tiempos de hoy, interpretarlas, hacer las adiciones necesarias y actualizar las normas complementarias expedidas por la Consiliatura a lo largo de los años.*
10. *Que el inventario de reformas a las Constituciones del Colegio de Nuestra Señora del Rosario y sus normas complementarias expedidas a la fecha son: las Constituciones Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1893); el Acuerdo 5 de 1930 sobre la elección del Rector; el Acuerdo 3 de 1974 reformativo de las Constituciones Antiguas y Nuevas en lo referido a los Colegiales; la elección del Rector, el Vice-Rector, los Consiliarios, los Consejos de Facultad y el Síndico; el Acuerdo 24 de 1984 que asumió recomendaciones del ICFES y creó la figura del Revisor Fiscal y le asignó funciones; el Acuerdo 77 de 1995 que reguló aspectos relacionados con los Colegiales, la elección del señor Rector, el Vicerrector, los Consiliarios, los Consejos de Facultades, del Síndico y de los bienes del Colegio; el Acuerdo 145 de 2002 que se refirió al Acuerdo 77; el Acuerdo 175 de 2005 que se refirió al Acuerdo 77; y, por último, la compilación y adición de normas complementarias expedida mediante el Acuerdo 218 de 2011 a través del denominado "Código de Gobierno Universitario". Los Acuerdos 145 de 2002, 175 de 2005 y 218 de 2011 son normas complementarias de las Constituciones expedidas en su momento por la Consiliatura en virtud del ejercicio de la autonomía universitaria y de conformidad con la ley.*
11. *Que se hace necesario declarar que las Constituciones con sus reformas y normas complementarias vigentes se erigen como las normas constitucionales del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, y, por ende, son un régimen jurídico complejo que, como lo ha sido hasta la fecha, tendrá la categoría de Estatuto a la luz de lo previsto en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias.*

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expládase mediante el presente Acuerdo la Norma Complementaria denominada Código de Gobierno que se refiere a los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Conforme lo dispuesto en las antiguas Constituciones, la institución de educación superior fundada en el año de 1653 por el Arzobispo de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, Fray Cristóbal de Torres, previa autorización del Monarca de Castilla Felipe IV, lleva por nombre COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 58 del 16 de septiembre de 1895 del Ministerio de Gobierno.

Asimismo, podrá usar la denominación UNIVERSIDAD DEL ROSARIO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO es una institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, puesta bajo el patronato del Presidente de la República de Colombia, organizada como fundación de utilidad común, para el servicio a la sociedad, con autonomía administrativa y patrimonial.

ARTÍCULO 3. INTRASMISIBILIDAD DE DERECHOS. La calidad de fundador y los derechos no son heredables y tampoco transferibles a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 4. CARÁCTER ACADÉMICO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO es una universidad, por lo tanto, la universalidad, la cientificidad, la colegialidad y la autonomía universitaria son el fundamento de su quehacer en la docencia, la investigación y su presencia en la sociedad colombiana como promotora de la democracia y los valores ciudadanos.

Asimismo, derivado de ser universidad, el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO podrá ofrecer de conformidad con la ley programas en las distintas categorías previstas y acordes con la educación superior.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), pudiendo establecer otras sedes, dependencias, seccionales y extensiones de programas en cualquier otro lugar en Colombia o en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en las Constituciones, este Código y la ley.

ARTÍCULO 6. TÉRMINO DE DURACIÓN. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene una duración indefinida, pero la Consiliatura ordenará su disolución en cualquier tiempo por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la ley de conformidad con el procedimiento establecido en este Código.

CAPÍTULO II

CAMPOS DE ACCIÓN, PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 7. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los campos de acción del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

humanidades, el del arte y el de la filosofía. Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezca el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en concordancia con las disposiciones legales, podrá desempeñarse en las diferentes áreas de la educación superior.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Además de los objetivos generales previstos en las Constituciones y la ley colombiana, conforme a las cuales el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene como misión impartir una sólida formación ética, humanística y científica que unida a la investigación y a una idónea y exigente docencia, permita a esta comunidad educativa formar integralmente personas insignes y actuar en beneficio de la sociedad, con un máximo sentido de responsabilidad, tiene, como objetivos específicos:

1. Formar estudiantes de desempeño sobresaliente.
2. Fortalecer el cuerpo profesoral de excelencia.
3. Desarrollar las políticas y estrategias institucionales, los indicadores relativos a los programas académicos, los currículos, la innovación pedagógica, los procesos de enseñanza-aprendizaje, las TICs para la academia, los recursos académicos.
4. Desarrollar las políticas y estrategias institucionales a nivel de la gestión de la investigación, la producción científica, la transferencia de resultados de investigación, la apropiación social del conocimiento y la comunicación de la ciencia.
5. Desarrollar las políticas y estrategias de extensión, consultoría, formación continua, relaciones interinstitucionales, impacto social y comunitario.
6. Ser una universidad con carácter internacional y reconocimiento nacional.
7. Lograr la sostenibilidad de largo plazo sin sacrificar el posicionamiento a corto plazo.
8. Soportar el desarrollo institucional en un hábitat competitivo.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de sus objetivos, el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, podrá:

1. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de pregrado y posgrado, de conformidad con las disposiciones legales.
2. Suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, previa autorización del Ministerio de Educación o de la autoridad competente, para ofrecer los programas aprobados para su desarrollo.
3. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

4. *Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.*
5. *Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.*
6. *Celebrar en general todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos tendientes al cumplimiento estricto de ellos.*

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.
Dichas funciones se desarrollan a través de las siguientes actividades:

1. *Docencia: El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO reconoce en la docencia su función central y la define como el desarrollo de procesos sistemáticos orientados a la formación de sus estudiantes, que privilegia las pedagogías activas con un enfoque centrado en el aprendizaje. Incluye la planificación, la ejecución, la evaluación y el mejoramiento de las prácticas de enseñanza y aprendizaje, la verificación de sus resultados y otras actividades educativas curriculares y extracurriculares que se focalizan en el desarrollo integral del estudiante.*
2. *Investigación: El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO prioriza el crecimiento y la consolidación de la actividad científica. Con ello, busca avanzar en la generación de conocimientos que alimenten las ciencias, las disciplinas y las profesiones; aportar al ejercicio del análisis, la crítica y la construcción social, y contribuir a la proyección de acciones en beneficio del desarrollo humano, con el impacto científico y social de los resultados y que se constituya en insumo para la reflexión sobre el quehacer institucional.*
3. *Extensión: Entendida como el conjunto de actividades a través de las cuales el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO interactúa con los saberes y las necesidades del entorno para contribuir, en una estrecha relación con la docencia y la investigación, al desarrollo científico, social, político, económico y cultural de la sociedad.*

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 11. GOBIERNO UNIVERSITARIO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene una estructura de gobierno adoptada desde su fundación en las Constituciones proferidas por el Fundador Fray Cristóbal de Torres en el año 1854, con las modificaciones que se le han introducido para mantener su conformidad con la legislación y las tendencias de los tiempos.

Dentro de esta estructura se distinguen: Órganos de Dirección, Órganos Académicos y Órganos de Control.

El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO es una institución de educación superior regentada desde su Fundación por los estudiantes quienes, por su especial cualificación y elección de la comunidad estudiantil, al adquirir la condición de Colegiales hacen parte de los máximos cuerpos de gobierno y ejercen en ellos funciones específicas y participan en la elección de directivos de la institución.

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Son órganos de dirección del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, la Consiliatura, el Rector, los Vicerrectores, el Síndico y el Secretario General.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario»

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA CONSILIATURA. La Consiliatura, como máximo órgano responsable del manejo de los capitales y rentas del Colegio, además de las establecidas en las Constituciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Reformar las Constituciones y las Normas Complementarias de las Constituciones.
- c. Designar conjuntamente con los Colegiales al Rector del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- d. Fijar la remuneración del Rector para el período en que fuere nombrado.
- e. Designar conjuntamente con el Rector a los Colegiales de Número del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y determinar el período durante el cual estarán activos en el ejercicio de sus responsabilidades.
- f. Designar al Síndico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- g. Evaluar y hacer seguimiento a la gestión del Rector.
- h. Aprobar la creación de nuevas Facultades o Escuelas o de programas académicos conducentes a títulos.
- i. Aprobar las modificaciones a la estructura organizacional hasta el tercer nivel del organigrama, según se prevé en el presente Código.
- j. Revisar, aprobar y hacer seguimiento al Plan Integral de Desarrollo y al Proyecto Educativo Institucional del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- k. Otorgar la Medalla del Fundador, doctorado honoris causa, colegiaturas honorarias y distinción como profesor honorario.
- l. Aprobar la política institucional de becas.
- m. Aprobar previamente los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).
- n. Aprobar la disposición de los bienes inmuebles del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, para lo cual se requerirá la aprobación por votación unánime.
- o. Aprobar la suscripción de fianzas, prendas, títulos valores y contratos en garantía de actos o contratos principales, de conformidad con las atribuciones previstas en el presente Código.
- p. Aprobar de manera previa el otorgamiento de donaciones, por parte del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por valores superiores a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) y la aceptación de donaciones, por valores superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV), de conformidad con el procedimiento que para este fin se establezca para la renovación de activos fijos, la recaudación de fondos y la ejecución de programas de responsabilidad social.
- q. Considerar y aprobar el presupuesto anual. Aprobado el presupuesto, las partidas que lo componen con el detalle con el que fueren presentados a la consideración de la Consiliatura no podrán ser modificadas en sus cuantías máximas y rubros sin ser sometidas nuevamente a la aprobación por parte de la Consiliatura.
- r. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, a más tardar el 31 de marzo de cada año.
- s. Autorizar el endeudamiento por cuantía que exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).
- t. Aprobar, cualquiera que sea la cuantía, la inversión o participación del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO en asociaciones o aportes a capital en entidades con o sin ánimo de lucro, con excepción de las inversiones que se hagan de títulos de acciones producto del portafolio y

Continuación de la Resolución «Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario»

- reservas de ahorros de la Institución autorizadas por el Comité de Inversiones o quien haga sus veces.
- u. Hacer seguimiento y aprobar modificaciones al sistema de administración de riesgos integrado – SARI.
 - v. Hacer seguimiento y aprobar al manual de mejores prácticas en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIGLAFT.
 - w. Resolver los conflictos de interés de los Consiliarios o de los Directivos cuya designación corresponda a la Consiliatura.
 - x. Aprobar la disolución del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y ordenar su liquidación, conforme lo previsto en este Código.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL RECTOR. Corresponde al Rector el buen gobierno del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO conforme a las Constituciones, sus Normas Complementarias y a las disposiciones de la Consiliatura. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal y comprometer al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO frente a terceros, dentro de los límites establecidos en las Constituciones y las Normas Complementarias de las Constituciones.
- b. Ejercer la dirección académica y administrativa del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y presentar a la Consiliatura, para su aprobación, las modificaciones a la estructura organizacional hasta el tercer nivel del organigrama.
- c. Preparar y presentar el Proyecto Educativo Institucional y el Plan Integral de Desarrollo y revisar periódicamente su contenido.
- d. Expedir los reglamentos académicos estudiantiles, el reglamento profesoral, el reglamento de bienestar universitario y demás que sean necesarios para el correcto funcionamiento del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- e. Proponer a la Consiliatura la política institucional de becas.
- f. Aprobar los actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV), sin que se supere el 1% del patrimonio de la Institución.
- g. Someter a consideración de la Consiliatura los actos o contratos que excedan dicha cuantía y aquellos que tengan por objeto la adquisición, gravamen y la disposición de bienes inmuebles, a cualquier título, cualquiera que sea su cuantía.
- h. Someter a consideración de la Consiliatura los actos que tengan por objeto dar en prenda, garantía, o constituir cualquier gravamen sobre los activos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, diferentes a inmuebles, cuya cuantía exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).
- i. Aprobar de manera previa el otorgamiento de donaciones por parte del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por valores inferiores a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) y la aceptación de donaciones por valores inferiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV), y someter a la aprobación de la Consiliatura aquellas que superen dichas cuantías, de conformidad con el procedimiento que para este fin se establezca para la renovación de activos fijos, la recaudación de fondos y la ejecución de programas de responsabilidad social.
- j. Proponer a la Consiliatura el endeudamiento por cuantía que exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).
- k. Presentar a la Consiliatura, por lo menos una vez al año, los estados financieros del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y un informe de actividades.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario»

- l. Proponer a la Consiliatura modificaciones al sistema de administración de riesgos integrados- SARI.
- m. Proponer a la Consiliatura modificaciones al manual de mejores prácticas en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIGLAFT.
- n. Representar judicial y extrajudicialmente al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y constituir los apoderados a quienes vaya a conferirse dicha representación.
- o. Presidir y asistir a los comités de los cuales sea integrante.
- p. Participar en la Consiliatura con voz y voto.
- q. Participar en el Colegio Elector de Consiliarios y de Colegiales.
- r. Nombrar y remover libremente a los Vicerrectores, al Secretario General, a los decanos y a los funcionarios cuya designación le corresponda.
- s. Reglamentar, mediante decretos rectorales, el funcionamiento, la integración y la composición de los comités y cuerpos colegiados y asignarles sus funciones.
- t. Proponer a la Consiliatura el otorgamiento de la Medalla del Fundador, doctorado honoris causa, colegiaturas honorarias y distinción como profesor honorario a personas que en su concepto le hayan prestado un servicio al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- u. Generar las directrices de desarrollo, crecimiento y expansión del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- v. Aprobar y liderar los temas relacionados con políticas, programas y estrategias del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales, para fortalecer nacional e internacionalmente a la Universidad.
- w. Planear y dirigir proyectos de alto impacto institucional con énfasis en desarrollo de la gestión hospitalaria articulada con el ejercicio docente de las Facultades o Escuelas, que permitan al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO la proyección, competitividad y posicionamiento necesarios para su evolución dentro del sector.
- x. Liderar y generar estrategias para que las políticas en temas relacionados con: Docencia, Investigación, Extensión e Internacionalización y Proyección Social, se ejecuten para apoyar el desarrollo académico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- y. Liderar estrategias para garantizar que los procesos de autoevaluación e internacionalización, tanto de programas académicos como de la Institución, se apliquen y desarrollen para el logro de los objetivos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- z. Las demás que le atribuyan las Constituciones y sus Normas Complementarias con sus respectivas modificaciones.

PARÁGRAFO: El Rector podrá delegar las funciones que estime conveniente de acuerdo con este código y los reglamentos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS VICERRECTORES. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tendrá un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación y Extensión, que serán libremente designados por el Rector.

Corresponde al Vicerrector Académico, además de las funciones previstas en el Acuerdo 256 de 2017, reformatorio de las Constituciones, las siguientes:

- a. Diseñar, implementar y evaluar las estrategias institucionales y las políticas relacionadas con el cumplimiento del Plan Integral de Desarrollo en términos de docencia, programas, profesores y estudiantes, con sus respectivos instrumentos e indicadores.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

- b. *Proponer a la Rectoría, periódicamente o cuando se considere pertinente, elementos para la revisión, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Integral de Desarrollo (PID) en las dimensiones propias de su competencia, del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de las orientaciones pedagógicas institucionales para educación presencial, virtual y mixta.*
- c. *Articular, apoyar y evaluar el desarrollo académico de las diferentes unidades académicas y de sus respectivos decanos o directores.*
- d. *Diseñar y evaluar las políticas y estrategias institucionales concernientes a la pertinencia y permanente actualización de las regulaciones propias al cuerpo profesoral.*
- e. *Propiciar, a través de estrategias e instrumentos innovadores, el fomento al ejercicio de la docencia de excelencia y a la innovación educativa.*
- f. *Diseñar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las estrategias institucionales y políticas en incorporación en pro de la transformación digital de la Universidad y en particular de la incorporación de TIC a la actividad docente y la gestión académica.*
- g. *Diseñar y evaluar las estrategias y políticas institucionales en la disposición de recursos multidimensionales para el aprendizaje en apoyo a los programas académicos, los profesores y los estudiantes.*
- h. *Diseñar y liderar el fomento la ejecución de las políticas y estrategias curriculares, con un especial énfasis en el fomento de la internacionalización y del multilingüismo.*
- i. *Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas y estrategias de aseguramiento de la calidad, autorregulación y creación de programas con el ánimo de sostener y fortalecer la calidad académica del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO en el entorno universitario nacional e internacional.*
- j. *Diseñar y evaluar las políticas y estrategias de retención y permanencia estudiantil, así como de apoyo a proyectos estudiantiles institucionales.*
- k. *Diseñar y evaluar las políticas y estrategias de inclusión, diversidad y equidad de la comunidad rosarista.*
- l. *Coordinar y articular las estrategias y políticas propias de su cargo con las del otro vicerrector y el síndico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.*
- m. *Asistir a las reuniones de la Consiliatura cuando sea invitado por el Rector o por cualquiera de los miembros de Consiliatura.*
- n. *Asistir a los Comités a los cuales pertenezca como miembro o como invitado para que participe en las decisiones que vayan a tomarse.*

Corresponde al Vicerrector de Investigación y Extensión además de las funciones previstas en el Acuerdo 256 de 2017, reformatorio de las Constituciones, las siguientes:

- a. *Diseñar y evaluar las estrategias, las políticas, las estrategias, los instrumentos y los indicadores institucionales relacionados con el cumplimiento del Plan Integral de Desarrollo en términos de investigación e innovación y de extensión.*
- b. *Proponer a la Rectoría, periódicamente o cuando se considere pertinente, elementos para la revisión, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Integral de Desarrollo (PID) en lo que concierne a la investigación y la extensión.*
- c. *Diseñar, evaluar y actualizar permanentemente las políticas y estrategias institucionales a nivel de la gestión de la investigación, la producción científica, la transferencia de resultados de investigación, el fortalecimiento de los grupos de investigación y de la producción científica, la transferencia de resultados de investigación, la apropiación social del conocimiento y la comunicación de la ciencia.*
- d. *Acompañar la creación de las escuelas doctorales y a los programas de maestría y doctorado en su componente investigativo; facilitar la*

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

- consolidación de las capacidades investigativas de los investigadores en formación.
- e. Diseñar y evaluar las estrategias de posicionamiento institucional en los sistemas de referenciación nacionales e internacionales propios a la investigación, así como en el sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
 - f. Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar permanentemente las estrategias y políticas de extensión, consultoría, formación continua, relaciones interinstitucionales, impacto social y comunitario.
 - g. Diseñar, ejecutar y evaluar, conjuntamente con el vicerrector académico, el desarrollo de las estrategias institucionales en pro de la transformación digital de la Universidad y en particular de incorporación de TIC a la actividad investigativa y de extensión.
 - h. Fomentar el desarrollo de Redes y Proyectos Interinstitucionales de colaboración científica de impacto mayor en temáticas de importancia nacional e internacional.
 - i. Diseñar y evaluar las estrategias institucionales y políticas de responsabilidad social universitaria.
 - j. Diseñar las directrices para la creación de centros e institutos para la investigación y la extensión, y fomentar la búsqueda y consecución de recursos nacionales e internacionales.
 - k. Diseñar, ejecutar y evaluar las estrategias y políticas institucionales relacionadas con los temas de integridad científica y propiedad intelectual.
 - l. Coordinar y articular las estrategias y políticas propias de su cargo con las de los otros vicerrector y síndico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
 - m. Asistir a las reuniones de la Consiliatura cuando sea invitado por el Rector o por cualquiera de los miembros de Consiliatura.
 - n. Asistir a los Comités a los cuales pertenezca como miembro o como invitado para que participe en las decisiones que vayan a tomarse.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL SÍNDICO. El Síndico será la cabeza del área administrativa y financiera del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y como ejecutor del gasto, será responsable por el manejo de los recursos de conformidad con las disposiciones emanadas de la Consiliatura y del Rector, con la diligencia y cuidado que aconseja la prudencia de un buen padre de familia, dentro de la naturaleza de una entidad sin ánimo de lucro con fines educativos. El Síndico debe ser una persona que no tenga tacha en el ejercicio de sus funciones en cargos anteriores y que tenga experiencia de por lo menos ocho (8) años en temas administrativos, tecnológicos, financieros o de auditoría.

Son funciones del Síndico planear, estructurar, orientar, y controlar las estrategias financieras, administrativas, tecnológicas, de infraestructura y hábitat, así como brindar los servicios de apoyo que garanticen el desarrollo de las funciones sustantivas, bajo los lineamientos institucionales de la Consiliatura y del Rector, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la viabilidad de los recursos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

En desarrollo de lo anterior el Síndico deberá:

- a. Asesorar al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO en la formulación de las políticas y los planes de manejo de recursos y de inversión para facilitar el logro de los objetivos.
- b. Planear, administrar y controlar el presupuesto para proyectos, programas y servicios de apoyo que se requieran para el eficiente funcionamiento del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- c. Mantener y proyectar una adecuada estabilidad financiera que garantice la sostenibilidad de la institución a partir del uso eficiente de los recursos.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario»

- d. *Evaluar el desarrollo financiero y administrativo del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, así como orientar nuevos proyectos y programas tendientes a la consolidación y el fortalecimiento de la institución.*
- e. *Planear y dirigir estrategias y programas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO en materia de recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura física, que fortalezcan la gestión y apoyo de los procesos misionales del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, así como su proyección.*
- f. *Establecer directrices para integrar los recursos y las estrategias administrativas y financieras, para el incremento de ingresos y posicionamiento del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, dentro del mercado nacional e internacional.*
- g. *Planear y dirigir estrategias encaminadas a la generación de nuevos proyectos educativos, de infraestructura física y de plataformas tecnológicas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.*
- h. *Asistir a los Comités a los cuales pertenezca como miembro o como invitado para que participe en las decisiones que vayan a tomarse.*
- i. *Ser responsable del manejo y control de las finanzas e inversiones del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y ejecutor de las decisiones de la Consiliatura.*
- j. *Junto con el Rector, presentar a la Consiliatura los informes de presupuestos y gastos, ser responsable de la elaboración y presentación oportuna a la Consiliatura de los balances, estados financieros y demás informes de las finanzas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.*
- k. *Junto con el Rector, liderar la elaboración del presupuesto de inversiones y gastos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO para someterlo a la aprobación de la Consiliatura.*
- l. *Controlar que el presupuesto de gastos e inversiones aprobado por la Consiliatura sea atendido y respetado por todas las instancias del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, y llevar a la Consiliatura cualquier modificación y alteración de los rubros presentados y aprobados por la Consiliatura.*
- m. *Asistir a las reuniones de la Consiliatura cuando sea invitado por el Rector o por cualquiera de los miembros de Consiliatura.*
- n. *Elaborar los informes y reportes que requiera el Rector o solicite la Consiliatura respecto del funcionamiento administrativo, tecnológico, de infraestructura, contable y financiero del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.*

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General será libremente designado por el Rector del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. El Secretario General actuará como Secretario de la Consiliatura y tendrá además las siguientes funciones:

- a. *Ejercer la secretaría de la Consiliatura y asesorar a la Consiliatura y al Rector en el cumplimiento de sus funciones.*
- b. *Elaborar y custodiar los documentos oficiales emanados por la Consiliatura y el Rector, para garantizar que sus decisiones se comuniquen y se cumplan.*
- c. *Certificar todos los actos y procesos que requieran verificación en correspondencia con los estatutos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y las normas emitidas por los órganos de vigilancia y control.*
- d. *Ejercer las funciones establecidas en las Constituciones, sus reformas y reglamentos respecto de los Colegios Electores de Rector, Consiliarios y Colegiales.*
- e. *Dar fe con su firma de las actas de grado y expedir copias auténticas.*
- f. *Autorizar la expedición de los títulos universitarios, distinciones universitarias y académicas, firmar todos los diplomas correspondientes y responder porque el respectivo registro se mantenga actualizado.*

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

- g. Orientar las actuaciones jurídicas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO que se requieran en razón de sus labores administrativas, de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos definidos, con el fin de dar cumplimiento a las normas institucionales y legales.
- h. Garantizar la conservación y restauración del patrimonio cultural e histórico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y generar directrices para ello.
- i. Asistir a los Comités a los cuales pertenezca como miembro o como invitado para que participe en las decisiones que vayan a tomarse.
- j. Organizar, coordinar y participar en los actos o eventos institucionales a su cargo o los que le sean delegados por el Rector o la Consiliatura, así como definir y revisar el protocolo interno y velar por la imagen corporativa, conforme a la identidad institucional.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 18. DEL REVISOR FISCAL. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene un Revisor Fiscal, cuya designación y funciones son las establecidas en el Acuerdo 24 de 1984 de la Consiliatura reformativa de las Constituciones Antiguas y Nuevas, en el Código de Comercio, en la circular externa No. 115 de la Superintendencia de Sociedades del 21 de octubre de 2008, así como las demás normas que las sustituyan, adicionen o supriman.

ARTÍCULO 19. DE LA AUDITORÍA INTERNA. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene un Auditor Interno, cuyas funciones consisten en verificar que exista un sistema de control de riesgos adecuado y suficiente, y verificar que los procesos de la institución sean adecuados según las políticas y procedimientos aprobados e identificar y evaluar los riesgos de cualquier naturaleza a los que se enfrente la institución.

ARTÍCULO 20. DEL COMITÉ DE AUDITORIA. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tendrá un Comité de Auditoría como órgano de control interno, que dependerá de la Consiliatura y estará organizado con la finalidad de ayudar a la Revisoría Fiscal, a la Consiliatura y al Rector a cumplir sus responsabilidades de vigilancia respecto de la integridad de los estados financieros del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, la observancia por parte del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO de los requisitos legales y reglamentarios y los procedimientos internos establecidos en este Código. La integración y las funciones del Comité de Auditoría se reglamentarán mediante Acuerdo de la Consiliatura.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES. Cada una de las Facultades o Escuelas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO estará bajo la dirección académica de un Decano, que será libremente designado por el Rector del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. Por decreto rectoral se reglamentarán las decanaturas:

Son funciones de los Decanos:

- a. Asesorar a las directivas en la formulación, la coordinación y la ejecución de las políticas y los planes generales del Plan Integral de Desarrollo (PID) en lo relativo a su área de conocimiento.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

- b. *Crear e implementar las políticas y los planes particulares de desarrollo de su unidad académica en total coherencia con las políticas, proyecto educativo y plan de desarrollo institucionales.*
- c. *Orientar las acciones de las Escuelas o Facultades, promoviendo la integración de la docencia, la investigación, la extensión y los altos niveles de calidad en las actividades misionales del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con proyección a nivel nacional e internacional.*
- d. *Orientar y fortalecer la interdiscipliniedad dentro del proceso formativo de las Escuelas o Facultades hacia el aprendizaje integral de los estudiantes y la consolidación de la cultura Rosarista.*
- e. *Dirigir y controlar la ejecución del Plan Integral de Desarrollo, definido para cada uno de los programas y las áreas de las Escuelas o Facultades, con el fin de lograr los objetivos y metas definidas por el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.*
- f. *Administrar el currículo del respectivo programa y cuando sea necesario, promover los procesos de reforma curricular.*
- g. *Participar en la evaluación, nacional e internacional, institucional y de su unidad, de acuerdo con el sistema de autorregulación de la Institución y propios de las Escuelas o Facultades, con el fin de fortalecer y facilitar la implementación de estrategias y planes de mejoramiento.*
- h. *Dar las directrices para los programas académicos, estudios, proyectos e investigaciones que se realizan en las Escuelas o Facultades, con el fin de garantizar los resultados esperados en cada uno de ellos.*
- i. *Planear, desarrollar y evaluar programas que propendan por el mejoramiento en la calidad y excelencia del cuerpo docente a su cargo, con el propósito de mejorar las competencias de docencia, investigación y extensión.*
- j. *Planear, organizar y controlar los procesos y políticas relacionados con la investigación formal y formativa al interior de las Escuelas o Facultades, con el fin de cumplir los objetivos planteados dentro de cada una de las modalidades de la investigación a nivel nacional e internacional.*
- k. *Planear y organizar las estrategias para aplicación de las políticas de extensión a nivel de las Escuelas o Facultades, de acuerdo con los lineamientos del Plan Integral de Desarrollo.*
- l. *Formular e implementar la estrategia, los planes, los programas y las actividades relacionadas con la internacionalización de su unidad académica, en términos de currículo, profesores, movilidad, investigación, procesos administrativos y de gestión, y proyectos de extensión, entre muchos otros.*
- m. *Responder por el desempeño del recurso humano, así como el de los procesos de la gestión para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, extensión y administrativas de las Escuelas o Facultades.*
- n. *Preparar y presentar los informes a la Consiliatura, Rector o Vicerrectores, sobre las actividades desarrolladas y proyectos de mejoramiento en el ámbito académico y administrativo de la Decanatura, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.*
- o. *Responder por el seguimiento sobre la ejecución del presupuesto anual de gastos e inversiones de la Escuela o Facultad, para garantizar el control de la gestión.*
- p. *Suscribir los actos o contratos, de acuerdo con la delegación de atribuciones que le haga el Rector.*
- q. *Y las demás funciones que le sean asignadas por el Rector.*

ARTÍCULO 22. VICEDECANOS. Las Facultades y Escuelas podrán tener un Vicedecano cuando así lo considere el Rector, quien lo designará. Sus funciones serán dadas por el Decano correspondiente.

ARTÍCULO 23. DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS. De conformidad con las Constituciones y sus reformas, en cada Escuela o Facultad habrá un Consejo Académico que asesorará en materia académica al Decano. La elección de los

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

representantes de profesores y estudiantes y las funciones de los Consejos Académicos serán las que se establezcan en el decreto rectoral correspondiente.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La estructura administrativa del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO está conformada por dependencias asignadas a cada una de las áreas de Dirección.

PARÁGRAFO. La Consiliatura es el órgano encargado de aprobar las modificaciones a la estructura organizacional hasta el tercer nivel del organigrama, entendidos estos como: primer nivel Rectoría; segundo nivel Vicerrectorías, Sindicatura y Secretaría General; tercer nivel decanaturas y unidades administrativas que dependan directamente del segundo nivel.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

ARTÍCULO 25. DEL PATRIMONIO Y RENTAS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. El patrimonio del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO estará constituido por:

- a. Los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles que posea por razón de donaciones, compras, permutas o cualquier otro título.
- b. Las donaciones de destinación especial de carácter patrimonial.
- c. Las rentas capitalizadas.
- d. Los activos financieros que posea por razón de donaciones, compras, permutas o cualquier otro título.
- e. Cualquier hecho económico que cumpla con el criterio para su reconocimiento como activo de acuerdo con las definiciones señaladas en los parágrafos 2.17, 2.18, 2.19, 2.37, y 2.38 del Marco Conceptual de las NIIF para Pymes.
- f. Las obligaciones que ha adquirido de las que es titular y cualquier hecho económico pasado que represente una obligación presente sobre las cuales se espera que el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO se desprenda de recursos económicos (activos) de acuerdo con las definiciones señaladas en los parágrafos 2.20, 2.21, 2.39 y 2.40 del Marco Conceptual de las NIIF para Pymes.

Las rentas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO estarán constituidas por:

- a. Los derechos de matrícula y otros semejantes.
- b. Los ingresos devengados por la prestación de servicios técnicos o académicos.
- c. Los auxilios o donaciones o contribuciones que a las entidades oficiales permita la Ley, o de personas privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a cubrir los costos de funcionamiento del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- d. Las rentas de capital.
- e. Cualquier otra clase de ingresos que cumplan con las definiciones y criterios para su reconocimiento señalados en el literal (a) del parágrafo 2.23, parágrafo 2.25 y 2.41 del Marco Conceptual de las NIIF para Pymes.

Teniendo en cuenta el carácter del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO como entidad sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al sostenimiento y desarrollo de la institución.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley, este Código y la Consiliatura.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO se disolverá por las siguientes causales:

1. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creado.
2. Cuando se cancele su personería jurídica.
3. Por las demás causales previstas en la ley.

La disolución del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO debe ser aprobada por la Consiliatura, cuando se presenten las circunstancias indicadas en el numeral anterior, en reunión convocada especialmente para tal efecto.

1. Para que la decisión de disolución tenga plena validez se requiere del voto unánime de todos los miembros de la Consiliatura.
2. Adoptada la decisión de disolución, la Consiliatura ordenará la liquidación del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, designará al liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO se regirá por las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, así como las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
3. Al disolverse el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y después de haber cumplido con las obligaciones contraídas legalmente, el remanente de los bienes de la entidad será trasladado a la institución de educación superior, sin ánimo de lucro, que determine la Consiliatura.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 27. CONFLICTO DE INTERÉS DE LA CONSILIATURA. Se entenderá que un miembro de la Consiliatura tiene conflicto de interés cuando directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentre en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión; o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la Universidad y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil) o relaciones comerciales, profesionales o económicas que resulten o no incompatibles con los intereses de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que no hay conflicto de interés cuando el miembro de la Consiliatura forme parte de los órganos de gobierno de otras entidades con las que la Universidad tenga relación y la participación en dichos órganos de

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

gobierno por parte del miembro de la Consiliatura corresponda al ejercicio de las funciones por su vinculación con la Universidad.

PARÁGRAFO 2. *Es deber de los miembros de la Consiliatura al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones, actuar con lealtad y debida diligencia, comunicando aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.*

En caso de que así fuere, deberá informarlo oportunamente al Rector y a los demás miembros de la Consiliatura, tomando la decisión de apartarse de la discusión y decisión respectiva.

Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda respecto a la existencia de un conflicto de interés, se acudirá al siguiente procedimiento:

El Rector, el Consiliario, o el Colegio Mayor que posiblemente se considere incurso en un conflicto de interés lo pondrá en conocimiento inmediato de la Consiliatura, con detalles sobre la situación enfrentada para que, de confirmarse la existencia de un conflicto de interés, se retire de la sesión o sesiones en que se trate y decida sobre el asunto y la Consiliatura, sin ese miembro, continúe con la consideración del asunto respectivo.

La persona que esté enfrentada a un conflicto de interés deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las deliberaciones o decisiones que tengan relación con la materia objeto del conflicto.

La presencia del conflicto de interés no impide que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.

ARTÍCULO 28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER CONSILIARIO. *No podrán ejercer el cargo de Consiliario las personas que estén incursas en una cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:*

- 1. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada.*
- 2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de alguno de los miembros del Colegio Elector.*
- 3. Ser miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración de alguna Institución de Educación Superior Colombiana que desarrolle actividades que compitan con las del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.*
- 4. Ser servidor público, o ejercer o ser candidato a cargos de elección popular.*

PARÁGRAFO 1. *El tener relación de prestación de servicios o ser asesor de alguna Institución relacionada con la Educación Superior no genera inhabilidad e incompatibilidad para ser Consiliario, pero esta circunstancia deberá ser informada al Colegio Elector y a la Consiliatura y en el evento en que a ello haya lugar se aplicará el régimen de conflictos de interés descrito en el artículo anterior.*

PARÁGRAFO 2. *La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es justa causa para perder la calidad de Consiliario.*

ARTÍCULO 29. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA CONSILIATURA PARA CONTRATAR CON LA

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

UNIVERSIDAD. Los Consiliarios y el Colegio Mayor no adquieren vínculo laboral con funciones administrativas con la Universidad por ser miembros de la Consiliatura, pero dada su posición de gobierno, se considera buena práctica de gobierno corporativo que no puedan ser vinculados por contrato laboral ni puedan celebrar contratos civiles o comerciales con la Universidad, los Consiliarios, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil ni las entidades con las que estas mismas personas tengan vinculación en órganos de dirección.

Se excluyen de la anterior prohibición:

1. Las vinculaciones laborales académicas que puedan llegar a tener los Consiliarios y las personas vinculadas con éste, cumpliendo integralmente los requisitos exigidos en los reglamentos para el ejercicio de estas posiciones académicas.
2. Los contratos celebrados con entidades en las que los Consiliarios o las personas vinculadas con éste en los grados de parentesco expuestos tengan posiciones de dirección cuando éstas entidades sean oferentes únicos y se haga en las mismas condiciones ofrecidas a terceros.
3. Las alianzas estratégicas celebradas con entidades en las que los Consiliarios y las personas vinculadas con éste tengan posiciones de dirección cuando las mismas sean consideradas fundamentales para el desarrollo de los objetivos de la Universidad, y la decisión respectiva sea adoptada por la Consiliatura aplicando el régimen de Conflicto de Interés.

Los miembros de la Consiliatura deberán comunicar por escrito a la administración las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades o incompatibilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la celebración de los contratos de la Universidad.

ARTÍCULO 30. DEBER DE INFORMACIÓN. El Rector, los Consiliarios y el Colegio Mayor deberán informar a la Consiliatura o al Rector las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la Universidad, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. En la invitación a formar parte de la Consiliatura se especificará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y anualmente la Secretaría General actualizará a través de un procedimiento formal la información de cada miembro de la Consiliatura relacionada con estos aspectos, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de revelación y tratamiento de situaciones de conflicto expuestas en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 31. CONFLICTOS DE INTERÉS DE DIRECTIVOS. Un directivo, entendiéndose por este el funcionario que tiene atribuciones para toma de decisiones y que se encuentra dentro de la estructura organizacional hasta el tercer nivel del organigrama, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del presente Código, tiene conflicto de interés cuando, directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentra en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión; o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la Universidad y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil) o relaciones comerciales, profesionales o económicas, que resulten o no incompatibles con los intereses de la Universidad.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

Los directivos actuarán en bien del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y en caso de conflicto de interés en la atención de asuntos que les compete en cumplimiento de sus funciones, deberán declararse impedidos ante el órgano del cual forman parte o ante su jefe directo para efectos de que se adopten las decisiones correspondientes, en busca de actuaciones objetivas, transparentes y eficaces conforme a lo dispuesto en el Código de Ética.

Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda respecto a la existencia de un conflicto, se actuará conforme el siguiente procedimiento:

La persona posiblemente incurso en un conflicto de interés lo pondrá en conocimiento por escrito del órgano del cual forma parte o del superior jerárquico, con detalles sobre la situación enfrentada para que, de confirmar la existencia de un conflicto de interés, sea designado otro funcionario de similar nivel y experiencia quien iniciara o de hallarse en curso, continuará con el proceso respectivo.

La persona que esté enfrentada a un conflicto de interés deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con la materia objeto del conflicto, o deberá cesar de intervenir o actuar cuando tenga conocimiento de la situación que genera un conflicto de interés.

ARTÍCULO 32. PROHIBICIONES PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS.
La Universidad rechaza, condena y prohíbe que los Directivos incurran en cualquiera de las siguientes prácticas:

- a. Utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial.
- b. Representar o asesorar a partes que tengan contratos, relaciones o asuntos pendientes ante la Universidad.
- c. Participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- d. Realizar actividades que atenten contra los intereses de la Universidad.
- e. Utilizar su posición en la Universidad o el nombre de la misma para obtener para sí o para un tercero, tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
- f. Utilizar los recursos de la Universidad para labores distintas de las relacionadas con su actividad, ni encausarlos en provecho personal o de terceros.
- g. Gestionar o celebrar negocios con la Universidad para sí o para personas relacionadas. Se exceptúan la celebración para sí de contrato de docencia.
- h. Aceptar, para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona relacionada o no con la administración, o de personas o entidades con las que la Universidad sostenga relaciones en razón de su actividad, salvo que medie autorización del Rector o la Consiliatura.
- i. Realizar proselitismo político o religioso aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Entidad.
- j. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión de la Universidad y vayan en contra del buen uso de los recursos.
- k. Todo tráfico de influencias para privilegiar trámites.
- l. Nombrar al cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil para ejercer cargos dentro de la Universidad.
- m. Participar en procesos en o ante la Universidad en que el funcionario, un familiar, un socio o ex-socio tenga un interés.
- n. La adquisición por parte de la Universidad de bienes, activos o servicios, y la contratación de directivos o empleados de la Universidad a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

- segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos. Se exceptúan los contratos de docencia e investigación.
- o. Realizar o abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
 - p. Abusar de la condición de directivo de la Universidad para obtener beneficios para sí o para terceros.

ARTÍCULO 33. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS. No podrán ejercer cargos directivos quienes estén incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:

1. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada.
2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los funcionarios que lo nominan o de alguno de los miembros del Colegio-Elector o sea su jefe directo.
3. Ser miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración, tener relación de prestación de servicios, ser asesor, o tener un interés directo o indirecto en alguna institución de Educación Superior Colombiana.
4. Ser servidor público, o ejercer o ser candidato a cargos de elección popular.
5. Gestionar o celebrar negocios con el COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO para sí o para personas relacionadas. Se exceptúan los contratos de docencia que se celebren con la Universidad.

PARÁGRAFO. La inhabilidad sobreviniente o la incompatibilidad es justa causa para dar por terminado el correspondiente vínculo laboral.

ARTÍCULO 34. DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS DIRECTIVOS. En el ejercicio de su cargo el directivo deberá:

1. Brindar toda la colaboración en el suministro de información o en la realización de pruebas u otras labores de supervisión de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
2. Reconocer el valor estratégico que la información tiene para la Universidad y en consecuencia, guardar la debida reserva sobre documentos e información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo.
3. Guardar la reserva de datos de estudiantes, profesores, empleados administrativos o proveedores, o de cualquier otro tipo de información clasificada como tal.
4. Respetar, conforme a la ley, la propiedad intelectual en todas las creaciones, invenciones, software, descubrimientos o resultados de mejoras de procesos o productos que haya tenido oportunidad de conocer por su vinculación con la Universidad.

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y PROVEEDORES. El régimen de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades de la comunidad académica, los funcionarios administrativos y proveedores se regirá por el Estatuto del Profesor, el Reglamento interno de trabajo y el Código de Ética de la Universidad.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

**CAPÍTULO X
REFORMA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 36. REFORMA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO. *Corresponde a la Consiliatura interpretar y reformar este Código de Gobierno, en sesión convocada para tal efecto, cumplir con la formalidad de aprobación por parte del Patrono del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y solicitar la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.*

PARÁGRAFO: *Cuando surjan conflictos entre los miembros de la Consiliatura en la interpretación de las Constituciones y este Código, se constituirá un comité de conciliación para lograr acuerdos que permitan prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales. De considerarse necesario se acudirá al Patrono.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para la vigencia del presente Código de Gobierno se requiere la aprobación del Patrono del Colegio y la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.*

ARTÍCULO TERCERO. *A partir de la vigencia de la presente Norma Complementaria quedará derogado el Acuerdo 218 de 2011.*

ARTÍCULO CUARTO. *Mientras se completa la implementación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en su funcionamiento y objetivos, la Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo las Direcciones Académica, de Estudiantes, de Investigación e Innovación y de Extensión y Relaciones Interinstitucionales y continuará ejecutando las políticas de docencia, investigación y extensión del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.*

El Rector,

José Manuel Restrepo Abondano

Los Consiliarios,

Andrés Cadena Venegas

Alberto Fergusson Bermúdez

Andrés López Valderrama

Victor Hugo Malagón Basto

Ann Mason

La Colegial Mayor,

Lina María Ascencio Riveros

La Secretaria General,

Catalina Lleras Figueroa

(...)

ARTÍCULO CUARTO: *Conforme al principio de la autonomía universitaria y en atención a lo informado y sustentado, se estipula como equivalente al Estatuto General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en cumplimiento de la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, el "Régimen Constitucional del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO". Dicho Régimen Constitucional está contenido en sus Constituciones, las reformas a estas y en sus normas complementarias. En consecuencia, las reformas a las*

Continuación de la Resolución <<Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario>>

Constituciones, la expedición de normas complementarias y de sus posteriores modificaciones, expedidas en adelante por la Consiliatura, deberán surtir sin excepción, el proceso de ratificación señalado en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO o a su apoderado, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 25 ABR 2010

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó:
Revisó:

Johana Aldana Cruse, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 
Ena Coronel, Coordinadora de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Adriana Basabe, Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia. 
Carlos Jordan Molina, Subdirectora de Inspección y Vigilancia.
Migda Josefa Múñoz, Directora de Calidad para la Educación Superior. 